

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO. 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto creando una Comisión encargada de proponer lo que proceda respecto á la aplicación de la prórroga del vigente régimen arancelario.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto modificando en la forma que expresa el de 8 de Mayo de 1903 sobre provisión de Cátedras.

Otros de personal.

Real orden autorizando á las Profesoras de Escuelas Normales para posesionarse de sus cargos en distinta Escuela de aquella para la que fueren nombradas.

Otra concediendo á D. Tomás Juan Elorrieta una pensión para ampliar estudios en el extranjero.

## Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto

por el Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de Madrid contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura de compraventa de terrenos para el campamento militar de Carabanchel.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Estados de ingresos y pagos en el mes de Junio último.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la primera quincena del mes actual.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Programa del concurso abierto por el Gobierno de los Países Bajos para premiar una aleación destinada á la talla de los diamantes.

Concurso para la provisión de la plaza de Fiel contraste, marcador de oro y plata de la provincia de Santander.

Dirección general de Obras públicas.—Concesión á Doña Julia Muguerra de una porción de marisma situada en la margen izquierda de la ría de Treto (Santander).

## Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.—Extravío de un resguardo de depósito necesario.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 7 y 8 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo IV del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

El Presidente del Consejo de Ministros al Subsecretario de esta Presidencia:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de Palacio me comunica con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Carlos me participa con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de la Real Cámara me comunica con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Pongo en conocimiento de V. E. que S. A. R. el Sermo. Sr. Infante D. Fernando ha pasado el día y la noche anterior con alguna excitación nerviosa, pero con menos fiebre é intranquilidad que tenía.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Palacio de San Sebastián 29 de Julio de 1905.—P. EL DUQUE DE SOTOMAYOR.»

### MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Por la ley promulgada el día 4 del presente mes se autoriza al Gobierno para aplicar, si fuere necesario, hasta 1.º de Marzo de 1906 á los productos de las naciones convenidas que otorguen á las mercancías españolas el trato más favorecido los derechos consignados en la tarifa B del Convenio de comercio con Suiza, siempre que esta concesión esté justificada, á juicio del mismo Gobierno, por dicho trato de favor.

El cumplimiento de esta ley exige la resolución de una serie de cuestiones de índole internacional, planteadas unas por el hecho mismo de la prórroga condicional del vigente régimen arancelario, y otras suscitadas por actos de algunos Gobiernos extranjeros que en una ó en otra forma han manifestado que no se hallan dispuestos á mantener el *statu quo* de sus relaciones mercantiles con nuestro país.

En efecto, el Convenio con Suiza ha de cesar, en virtud de denuncia, el día 31 de Agosto próximo; el *modus vivendi* con Italia cesará por igual causa el 21 de No-

viembre de este año; el Gobierno alemán ha indicado también que no podrá prorrogar el actual concierto, y otros Gobiernos han hecho manifestaciones concretas respecto á sus deseos de que se modifiquen los derechos de determinadas partidas de nuestro Arancel de importación.

Las numerosas y transcendentales cuestiones á que antes se alude deben quedar resueltas en plazos perentorios, para evitar los grandes perjuicios que habría de sufrir nuestro comercio de exportación si en determinadas Naciones se gravaran las mercancías españolas con derechos diferenciales, y, por lo tanto, la tramitación de tan urgentes asuntos no puede someterse á los procedimientos que en circunstancias normales se siguen para aunar la acción de los Ministerios de Hacienda, Estado y Agricultura, á los que compete la preparación de las decisiones que el Gobierno estime oportunas, sino que, por el contrario, es indispensable confiar á una Comisión, compuesta de funcionarios de los tres departamentos el estudio completo de estos problemas y las propuestas concretas que en cada caso sean procedentes.

Sólo de este modo podrán adoptarse, con la rapidez y la eficacia que las circunstancias imponen, las resoluciones que interesan á la producción y al comercio españoles; y, en consecuencia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Julio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
El Ministro de Hacienda,

José Echegaray.

## REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión, compuesta del Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Presidente; como Vocales, el Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, el Director general de Aduanas, el Director general de Agricultura, Industria y Comercio; y como Secretario, un Jefe de Negociado de la Dirección general de Aduanas; Comisión que se encargará:

1.º De estudiar y proponer, en los casos que proceda, la aplicación, desde 1.º de Septiembre próximo, de los beneficios que concede la prórroga del vigente régimen arancelario, autorizada por la ley de 4 del actual; y

2.º De reunir los antecedentes y fijar los procedimientos que hayan de seguirse para concertar nuevos Tratados de comercio cuando el Gobierno estime con-

veniente entablar oportunas negociaciones, así como de informar sobre todas las cuestiones que con este asunto se relacionan.

Art. 2.º La Comisión se constituirá inmediatamente y propondrá lo que proceda, en el plazo de quince días, respecto á la aplicación de la prórroga del vigente régimen arancelario.

Art. 3.º Los Ministerios de Estado, Hacienda, Agricultura, Industria y Comercio facilitarán á dicha Comisión los datos y antecedentes que reclame para el desempeño de su cometido.

Art. 4.º La Comisión elevará al Gobierno el resultado de sus trabajos, á fin de que éste procure la resolución que proceda.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
José Echegaray.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 26 de Julio de 1900, al conceder á los Auxiliares un turno especial de oposición, inmediatamente después de la traslación otorgada á los Catedráticos numerarios, realizó indudablemente una obra de justicia.

La reforma consistió en convertir el antiguo concurso de Auxiliares, desprovistos de garantías, en concurso con pruebas de suficiencia, adornado, por ende, de todas las apetecibles. Con ello se hacía triunfar de una vez para siempre el sano principio de que la oposición es el único modo de ingreso en el Profesorado, y se acallaban legítimas reclamaciones de la opinión pública, á la par que se satisfacían nobles aspiraciones de mejora y progreso en una clase tan respetable como numerosa.

Afortunado fué también aquel Real decreto en la fijación del orden de los turnos, pues si los Auxiliares participan de la función de la enseñanza como los numerarios, parece natural que el turno especial de oposición de aquéllos venga inmediatamente después de la traslación concedida á éstos.

La inversión de los turnos de oposición realizada por el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y seguida por el vigente de 8 de Mayo de 1903, en combinación con otras disposiciones, limitó la aplicación de este turno de los Auxiliares, que importa mantener en su integridad.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que

suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 28 de Julio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Andrés Mellado.**

**REAL DECRETO**

De acuerdo con el Consejo de Instrucción pública en pleno, y á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 1.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903 se considerará redactado en la siguiente forma: «En el caso de que no se provean las vacantes por traslación, se declarará desierto este período, y aquéllas se anunciarán á uno de los dos turnos siguientes, que alternarán rigurosamente por Facultad y Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio: oposición entre Auxiliares; oposición libre».

Art. 2.º Esta modificación regirá desde la fecha de publicación de este decreto para todas las Cátedras vacantes que no hayan sido todavía anunciadas á oposición.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

**Andrés Mellado.**

**REALES DECRETOS**

Vengo en admitir á D. José Serrano y Morales la dimisión que Me ha presentado del cargo de Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

**Andrés Mellado.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Irazo Benedito,

Vengo en nombrarle Delegado Regio, Presidente de la Junta municipal de primera enseñanza de Valencia.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Julio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes.

**Andrés Mellado.**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder á D. Tomás Juan Elorrieta una pensión para ampliar estudios en el extranjero de 4.500 pesetas anuales, que comenzará en 1.º de Octubre del corriente año y terminará en 30 de Septiembre de 1906, abonable por meses vencidos y sin otro justificante que la certificación del Cónsul español en que se acredite la residencia del pensionado, el cual efectuará en París estudios sobre Derecho político.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 13 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En vista de las instancias elevadas á este Ministerio por varias Profesoras de Escuelas Normales, Sección de Ciencias, mandadas nombrar, en virtud de oposición, por Real orden de 13 del actual, solicitando poder posesionarse de sus respectivos cargos en puntos distintos de aquellos de que son titulares:

Considerando que la concesión de la gracia que solicitan no perjudica en nada la buena marcha de la enseñanza, por estar actualmente en el período de vacaciones; y que en virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se consideran posesionadas de sus respectivos destinos desde la fecha de su nombramiento, siempre que lo efectúen de hecho dentro del plazo de cuarenta y cinco días;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría pueda autorizarse á las referidas Profesoras que lo soliciten para tomar posesión en otras Escuelas Normales distintas de aquéllas de que son titulares, con la condición de que lo verifiquen dentro del plazo legal de cuarenta y cinco días, establecido en el art. 55 del Real decreto de 15 de Enero de 1870; y

2.º Que para los efectos de los concursos de ascenso y traslado se tengan por posesionadas todas las nombradas desde el día 14 del presente mes, y que se compute la antigüedad entre ellas por el orden de prelación con que fueron propuestas por el Tribunal de oposiciones y con que aparecen en la citada Real orden, publicada en la GACETA de 25 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Sebastián 26 de Julio de 1905.

MELLADO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de Madrid, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Getafe á inscribir una escritura de compraventa de terrenos para el Campamento militar de Carabanchel, pendiente en este Centro en virtud de apelación del citado Registrador:

Resultando: que por escritura otorgada en 19 de Septiembre de 1903 ante el Notario de Madrid D. Camilo Avila, Don Francisco Lupiani y Gómez, por sí, y D. Rogelio Blanco Delgado, en nombre propio y en representación de sus menores hijos Doña María de la Paz, Doña María del Carmen, D. Andrés y D. Manuel Blanco Torrejón, manifestaron: el primero, que era dueño de tres fincas que habían sido expropiadas para el Campamento militar de Carabanchel; y el segundo, que su esposa Doña Victoriana Torrejón Gómez, dueña también de otras dos fincas, que asimismo le habían sido expropiadas, había fallecido bajo testamento en que instituyó herederos á sus citados hijos, con reserva de los derechos á él correspondientes como cónyuge; y manifestaron además que el precio de las 30 hectáreas, 60 áreas y 31 centiáreas que de la cabida total de las citadas fincas habían sido expropiadas, lo había satisfecho el ramo de Guerra, el cual tomó posesión de los bienes expropiados; y en su virtud, teniendo en cuenta que la compraventa por expropiación, no sólo estaba perfecta, sino que además había comenzado su consumación por la entrega del precio, quedando en aquel momento tan realizado el contrato que cada una de las partes adquirió la propiedad de lo que por consecuencia del mismo les correspondía, D. Rogelio Blanco Delgado, según interviene, declaró que su mujer, Doña Victoriana Torrejón Gómez, vendió sin reserva ni limitación alguna al ramo de Guerra las fincas descritas, que eran de su pertenencia, y á su vez, D. Francisco Lupiani ratificó la venta de las que eran de su pertenencia, reservándose como de su propiedad la porción de terreno que exceda de 30 hectáreas, 60 áreas y 31 centiáreas de superficie que comprende lo expropiado para la regularización del campo de instrucción en la dehesa de los Carabanchales, y Don Rafael Quevedo Martínez, en representación del Estado, ramo de Guerra, como Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Madrid, aceptó la venta de las fincas descritas en la escritura:

Resultando: que presentada ésta en el Registro de la propiedad de Getafe, se consignó la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por adolecer de los defectos que á continuación se expresan: 1.º, por no determinarse qué participación de cada una de las cinco fincas descritas en los antecedentes primero y segundo de la escritura constituyen la parcela de 30 hectáreas, 60 áreas 31 centiáreas descrita en el antecedente tercero, que es objeto del contrato de venta, circunstancia indispensable para que pueda inscribirse la nueva finca, que ha de resultar, á méritos de la agrupación que se solicita, con la suficiente claridad para que á los vendedores se les reserve la mayor cabida que tienen las fincas que constituyen la agrupación, según la estipulación primera de la escritura; 2.º, porque D. Rogelio Blanco y Delgado, sin haber obtenido previamente autorización judicial, carece de capacidad para realizar el contrato á que el documento se refiere, porque los bienes de que se trata proceden de su mujer Doña Victoriana Torrejón Gómez, y todos los derechos y obligaciones de esta señora recayeron en sus hijos y herederos Doña María de la Paz, Doña María del Carmen, D. Andrés y D. Manuel Blanco Torrejón en virtud del testamento que en dicha escritura se relaciona; 3.º, porque, además, no aparecen inscritos á favor de los herederos de Doña Victoriana, ó sean Doña María de la Paz, Doña María del Carmen, D. Andrés y D. Manuel Blanco Torrejón, á nombre de quienes debe efectuarse la venta á favor del ramo de Guerra, las dos fincas de su pertenencia que son objeto del contrato. Y no pareciendo subsanable el segundo de los defectos apuntados, tampoco procede la anotación preventiva si se solicitare»:

Resultando: que pasados los antecedentes á informe del Asesor de la Intendencia de Ejército de la primera región militar, lo evacuó manifestando su conformidad con respecto á existir el primero de los defectos, y no así respecto del 2.º y 3.º, porque no se trata de una venta hecha por los menores, sino de la que válidamente había otorgado su madre, la cual falleció sin que se hubiese formalizado la correspondiente escritura de venta, por lo que ha sido preciso el otorgamiento de la que motiva el recurso por el marido, por su propio derecho, en cuanto á que en tiempo hábil prestó la licencia marital para efectuar la enajenación y en concepto de testigo de haberse consumado ésta mediante el consentimiento de su cónyuge y la recepción del precio convenido; y, por último, en concepto de representante legal de sus menores hijos, los cuales, como herederos y continuadores de la personalidad de su madre, debieron testificar todo aquello, y, en su consecuencia, no habiendo sido nunca las tierras vendidas de la propiedad de los menores, no es posible la inscripción á favor de ellos:

Resultando: que el Comisario de Guerra, en cumplimiento de ordenes de la Intendencia, interpuso el presente recurso contra la calificación del Registrador, acompañando copia del referido dictamen y el expediente de expropiación:

Resultando: que el Registrador informó que debía confirmarse la nota en cuanto al primer defecto, por estar reconocido por el Asesor, y respecto de los dos restantes, porque si bien es cierto que Doña Victoriana Torrejón había concertado las bases de un contrato de compraventa al ramo de Guerra, que daba á éste el derecho de exigir de ésta ó de sus herederos las gestiones necesarias hasta consumarlo, no lo es que tal contrato hubiera quedado perfecto y consumado antes del fallecimiento de su mujer, y que ésta había perdido su dominio, pues para ello faltaba la determinación de la

cosa objeto del contrato, ó sea de la parte concreta de los inmuebles que se transmitían, ya que, según la escritura, Don Francisco Lupiani y Doña Victoriana Torrejón, dueños de unos terrenos de cabida de 37 hectáreas 31 áreas y 62 centiáreas, concertaron con el ramo de Guerra la enajenación de una parcela segregada de la agrupación de dichos terrenos, con la cabida sólo de 30 hectáreas 60 áreas y 31 centiáreas, quedando reservado como de la propiedad de los vendedores el terreno sobrante hasta aquella total cabida; y aun en el supuesto de que se hubiese hecho la determinación, siempre faltaría la escritura pública, porque inscritas las fincas á nombre de dicha señora, sólo sus herederos, previa inscripción de su derecho hereditario, pueden enajenarlas, con la correspondiente licencia judicial, por ser menores de edad:

Resultando: que el Juez delegado confirmó la nota del Registrador en cuanto al primer extremo, y la revocó respecto de los dos restantes, por ser innecesaria la escritura pública en las enajenaciones forzosas y ser, por lo tanto, inscribible la escritura en cuestión, fundando esta revocación en que la enajenación forzosa se rige por Leyes especiales y excluye el consentimiento, porque de lo contrario no sería forzosa, y en que, según el art. 65 del Reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecución de la Ley de 10 de Enero del mismo año, y art. 53 del Reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz, basta la presentación de las hojas de pago de las indemnizaciones para su inscripción en el Registro:

Resultando: que apelado este acuerdo por el Registrador de la propiedad, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia por los mismos fundamentos:

Vistos los artículos 659, 661, 1.257, 1.258 y 1.279 del Código civil, 9.º de la Ley Hipotecaria, 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la misma y las Resoluciones de esta Dirección de 26 de Noviembre de 1892 y 21 de Agosto de 1897:

Considerando: en cuanto al primero de los defectos alegados por el Registrador, que realmente existe en la escritura objeto del recurso, puesto que en ella no se deslindan ni describen detalladamente las porciones de fincas que adquiere el ramo de Guerra ni las que quedan de propiedad de los antiguos dueños, haciéndose imposible, por tanto, su inscripción en el Registro mientras dicha falta no se subsane, por no expresarse algunas de las circunstancias que al efecto establecen el art. 9.º de la Ley Hipotecaria y el 25 del Reglamento para su ejecución, como así se reconoce en el mismo dictamen del Asesor de la Intendencia militar, en que se propone la interposición del recurso:

Considerando: respecto del segundo defecto, que estando comprobado de modo fehaciente que la expropiación y compra de las parcelas que pertenecían á Doña Victoriana Torrejón Gómez se efectuó en vida de ésta, habiendo recibido el precio el apoderado especial de la misma, según se hizo constar en la correspondiente acta oficial de pago, y posesionándose inmediatamente de dichos terrenos el ramo de Guerra, es evidente que la compraventa, no sólo quedó perfeccionada, sino consumada, faltando únicamente formalizar el contrato por medio de escritura pública; y en consecuencia, al otorgarla los herederos de la vendedora, y en su nombre el padre y representante legal de los mismos, no han hecho más que cumplir una obligación de su consorte, sin que para ello fuera preciso el requisito de la autorización judicial, puesto que no se trataba de bienes pertenecientes á menores:

Considerando: que en tal supuesto, no es tampoco necesario inscribir previamente las fincas á favor de los nombrados hijos y sucesores de Doña Victoriana Torrejón y Gómez, toda vez que no siendo propietarios de ellas, por no haber llegado á heredarlas, carece de objeto y es improcedente dicha previa inscripción;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1905.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación).

MAR BALTICO

**Suecia (costa E.)**

**Estrecho de Kalmar.—Isla de Oland.—Modificación proyectada en la luz de Ispeudde.**

*Avis aux Navigateurs, núm. 166/1010. Paris, 1905.*

Núm. 404, 1905.—La luz de Ispeudde, cuya apariencia es actualmente fija blanca del N. 24º W. al N. 20º E. pasando por el N., debe ser modificada dentro de poco. El sector fijo blanco antes dicho será disminuído en 7.º y comprendido entre el N. 24º W. y el N. 13º E., al W. de Grabygrund (37º).

Cuaderno de Faros núm. 3, pág. 164.

Carta núm. 799 de la Sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

**Canadá.**

**Nueva Escocia.—Puerto de Yarmouth.—Luz.**

*Notice to Mariners, núm. 23/864. Washington, 1905.*

Núm. 405, 1905.—Se encendió una luz en la vuelta del canal que conduce al Long Wharf del puerto de Yarmouth, en 43º 49' 39" N. y 59º 55' 30" W.

Esta luz es fija roja, elevada 6'1 m. sobre el mar y visible á 6 millas.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 92.

Carta núm. 589 de la Sección IX.

MAR ADRIÁTICO

**Italia.**

**Puerto de Ortana.—Cambio de color de la luz.**

*Avvisi ai Naviganti, núm. 113/147. Génova, 1905.*

Núm. 406, 1905.—Desde el día 30 de Junio de 1905 la luz fija blanca del puerto de Ortana debió ser reemplazada por una luz fija verde.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 106.

Carta núm. 830 de la Sección III.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Junio de 1905 y en los cinco anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES			
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>										
CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	6.881.051'05	546.085'11	7.427.136'16	41.775.670'57	3.719.339'84	45.495.010'41	48.656.721'62	4.265.424'95	52.922.146'57
	Idem urbana (con una décima sobre la misma).....	3.689.326'49	280.736'50	3.970.062'99	23.449.001	1.087.830'75	24.536.831'75	27.138.327'49	1.368.567'25	28.506.894'74
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.096.712'54	68.623'47	1.165.336'01	6.708.922'11	474.159'96	7.183.082'07	7.805.634'65	542.783'43	8.348.418'08
	Idem sobre la urbana.....	1.540'048	32.853'64	572.901'64	3.547.116'94	172.648'61	3.719.765'55	4.087.164'94	205.502'25	4.292.667'19
	Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Cuotas correspondientes a bienes del Estado.....	»	»	»	21.860'62	»	21.860'62	21.860'62	»	»
	Zona de ensanche.—Una décima sobre la urbana.....	»	15.404'71	15.404'71	1.966'57	703.620'84	727.448'03	1.966'57	719.025'55	742.852'74
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	34.710'89	85'22	34.796'11	247.130'22	4.147'98	251.278'20	281.841'11	4.233'20	286.074'31
3.º	Idem sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	3.345.423'26	295.990'71	3.641.413'97	17.469.677'44	1.541.736'89	19.011.414'33	20.815.100'70	1.837.727'60	22.652.828'30
	Del trabajo personal.....	2.709.380'26	»	»	9.011.379'35	»	»	11.720.759'61	»	»
	Del capital.....	3.905.475'18	»	»	13.023.246'22	»	»	16.928.721'40	»	»
	Del trabajo personal juntamente con el capital.....	257.335'57	»	»	272.980'99	»	»	530.316'56	»	»
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	376.166'78	138'96	376.305'74	1.472.453'22	2.182'46	1.474.635'68	1.848.620	2.321'42	1.850.941'42
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.827.002'32	13.255'35	4.840.257'67	20.340.913'58	977.664'66	21.318.578'24	25.167.915'90	990.920'01	26.158.835'91
6.º	Idem de minas.....	375.694'80	65.801'03	441.495'83	1.532.721'75	351.629'04	1.884.350'79	1.908.416'55	417.430'07	2.325.846'62
	Canon de superficie.....	1.120'91	660'06	1.780'97	850.644'64	966.539'93	1.817.184'57	851.765'55	967.199'99	1.818.965'54
	Sobre la explotación.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	33.550	»	33.550	426.350'66	65.700	492.050'66	459.900'66	65.700	525.600'66
8.º	Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.862.702'28	67.558'66	1.930.260'94	2.319.165'85	294.779'07	2.613.944'92	4.181.868'13	362.337'73	4.544.205'86
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	188.922'82	27.205'73	216.128'55	834.061'84	675.943'92	1.510.005'76	1.022.984'66	703.149'65	1.726.134'31
10.º	Impuesto sobre el lujo.....	106.351'87	4.193'62	110.545'49	313.839'45	37.488'42	351.327'87	420.191'32	41.682'04	461.873'36
	Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Recargos municipales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	41.820'20	2.535'18	44.355'38	58.930'91	8.002'60	66.933'51	100.751'11	10.537'78	111.288'89
12.º	Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	585.574'39	»	585.574'39	1.639.456'14	15.740'10	1.655.196'24	2.225.030'53	15.740'10	2.240.770'63
	Contribuciones extinguidas.....	»	2.000'25	2.000'25	»	1.620'94	1.620'94	»	3.621'19	3.621'19
	<b>Suma</b> .....	<b>30.858.369'61</b>	<b>2.343.606'49</b>	<b>33.201.976'10</b>	<b>145.317.490'07</b>	<b>23.917.966'85</b>	<b>169.235.456'92</b>	<b>176.175.859'68</b>	<b>26.261.573'34</b>	<b>202.437.433'02</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>										
CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.										
	Derechos de importación.....	11.306.257'09	1.080.899'50	12.387.156'59	51.230.959'70	7.884.071'54	59.115.031'24	62.537.216'79	8.964.971'04	71.502.187'83
	Idem de exportación.....	297.203'41	»	297.203'41	1.434.876'87	1.171'89	1.436.048'76	1.732.080'28	1.171'89	1.733.252'17
1.º	Renta de Aduanas (1).....	1.885.164'95	»	1.885.164'95	8.647.119'41	7.173'74	8.654.293'15	10.532.284'36	7.173'74	10.539.458'10
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	97.085'06	99'25	97.184'31	475.832'93	27.673'46	503.506'39	572.917'99	27.772'71	600.690'70
	Derechos menores.....	11.413'70	»	11.413'70	56.938'35	23	56.961'35	68.352'05	23	68.375'05
	Idem de cuarentena y lazareto.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	106.921'01	»	106.921'01	125.655'45	»	125.655'45	232.576'46	»	232.576'46
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	1.793.142'64	»	1.793.142'64	9.513.838'09	647.896'15	10.161.734'24	11.306.980'73	647.896'15	11.954.876'88
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.050.409'51	4.941'48	1.055.350'99	5.952.157'51	176.994'65	6.129.152'16	7.002.567'02	181.936'13	7.184.503'15
4.º	Idem sobre la achicoria.....	17.165	»	17.165	136.460'29	»	136.460'29	153.625'29	»	153.625'29
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	365'73	83.865'73	417.500	755'54	418.255'54	501.000	1.121'27	502.121'27
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	574'05	»	574'05	667.485'38	»	667.485'38	668.059'43	»	668.059'43
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.927.305'34	184.666'16	6.111.971'50	26.441.306'09	2.831.186'72	29.272.492'81	32.368.611'43	3.015.852'88	35.384.464'31
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.723.922'17	13.274'16	1.737.196'33	6.175.685'49	1.589.794'26	7.765.479'75	7.899.607'66	1.603.068'42	9.502.676'08
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	6.127.465'23	89'51	6.127.554'74	27.239.850'38	153.020'58	27.392.870'96	33.367.315'61	153.110'09	33.520.425'70
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	295.969'84	18.984'58	314.954'42	1.716.416'18	940.421'58	2.656.837'76	2.012.386'02	959.406'16	2.971.792'18
	<b>Suma</b> .....	<b>30.723.499</b>	<b>1.303.320'37</b>	<b>32.026.819'37</b>	<b>140.232.082'12</b>	<b>14.260.183'11</b>	<b>154.492.265'23</b>	<b>170.955.581'12</b>	<b>15.563.503'48</b>	<b>186.519.084'60</b>
<b>SECCIÓN TERCERA</b>										
CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN.										
1.º	Tabacos.....	10.197.767'66	»	10.197.767'66	54.986.557'63	3.732'35	54.990.289'98	65.184.325'29	3.732'35	65.188.057'64
2.º	Cerillas fosfóricas.....	416.666'67	»	416.666'67	2.291.666'68	57.980	2.349.646'68	2.708.333'35	57.980	2.766.313'35
3.º	Loterías (producto líquido).....	1.650.117	»	1.650.117	9.023.982	»	9.023.982	10.674.099	»	10.674.099
4.º	Casa de Moneda.....	14.281'78	»	14.281'78	143.833'33	»	143.833'33	158.115'11	»	158.115'11
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	34.984'08	»	34.984'08	136.160'99	29.788'85	165.949'84	171.145'07	29.788'85	200.933'92
6.º	Producto de la GACETA.....	»	425'16	425'16	117.750'25	121.121'39	238.871'64	117.750'25	121.546'55	239.296'80
7.º	Correos (productos diversos).....	9.006'05	4'35	9.010'40	209.296'67	7.031'33	216.328	218.302'72	7.035'68	225.338'40
8.º	Productos de Telégrafos y Telefonos.....	45.644'34	101'28	45.745'62	310.913'57	170.358'96	481.272'53	356.557'91	170.460'24	527.018'15
9.º	Establecimientos penales.....	7.572'64	505'12	8.077'76	26.382'98	5.357'38	31.740'36	33.955'62	5.862'50	39.818'12
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	1.500.012	406.487'69	1.906.499'69	1.500.012	406.487'69	1.906.499'69
	<b>Suma</b> .....	<b>12.376.040'22</b>	<b>1.035'91</b>	<b>12.377.076'13</b>	<b>68.746.556'10</b>	<b>801.857'95</b>	<b>69.548.414'05</b>	<b>81.122.596'32</b>	<b>802.893'86</b>	<b>81.925.490'18</b>
<b>SECCIÓN CUARTA</b>										
CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.										
<i>Rentas.</i>										
1.º	Salinas de Torreveja.....	»	»	»	315.002	»	315.002	315.002	»	315.002
2.º	Minas.....	11.120	»	11.120	1.305.566'02	1.137.798'48	2.443.364'50	1.316.686'02	1.137.798'48	2.454.484'50
	Almadén.....	»	»	»	366.140'61	93.750	459.890'61	366.140'61	93.750	459.890'61
	Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	7.500'32	988'29	8.488'61	27.179'58	15.950'14	43.129'72	34.679'90	16.938'43	51.618'33
	Rentas de los bienes del Estado en general.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	12.554'91	»	12.554'91	2.718'73	1.346'22	4.064'95	15.273'64	1.346'22	16.619'86
	Producto de canales y navegación fluvial.....	83.025'07	»	83.025'07	718.482'07	34.052'05	752.534'12	801.507'14	34.052'05	835.559'19
	Idem de montes y plantíos.....	25.450'37	»	25.450'37	28.791'04	578'80	29.369'84	54.241'41	578'80	54.820'21
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	75	»	75	278'18	13.867'03	14.145'21	353'18	13.867'03	14.220'21
	<b>Suma y sigue</b> .....	<b>139.725'67</b>	<b>988'29</b>	<b>140.713'96</b>	<b>2.764.158'23</b>	<b>1.297.342'72</b>	<b>4.061.500'95</b>	<b>2.903.883'90</b>	<b>1.298.331'01</b>	<b>4.202.214'91</b>

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Junio de 1905 por «Derechos de importación y de exportación» ascienden á 7.031.745'57 pesetas, y los verificados en Enero á Mayo anteriores fueron 28.085.532'41; en junto 35.117.277'98.

Artículos...	EN EL MES DE JUNIO			EN LOS MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1905.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Sumas anteriores.....	139.725'67	988'29	140.713'96	2.764.158'23	1.297.342'72	4.061.500'95	2.903.883'90	1.298.331'01	4.202.214'91
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	5.991'27	4.962'78	10.954'05	17.891'97	11.761'51	29.653'48	23.883'24	16.724'29	40.607'53
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	494.469'29	»	494.469'29	1.824.798'88	»	1.824.798'88	2.319.268'17	»	2.319.268'17
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	40	»	40	599'11	322'30	921'41	639'11	322'30	961'41
20 por 100 de la renta de Propios.....	12.718'04	23.141'12	35.859'16	81.934'75	213.894'43	295.829'18	94.652'79	237.035'55	331.688'34
10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de los Ministerios de.....	53.230'24	»	53.230'24	289.048'68	»	289.048'68	342.287'92	»	342.287'92
19.056'05	»	19.056'05	139.906'03	»	»	139.906'03	158.962'08	»	158.962'08
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	4.262'23	4.447'59	8.709'82	3.608'32	18.387'96	21.996'28	7.870'55	22.835'55	30.706'10
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	136.302'50	1.200	137.502'50	500.482'50	91.578'80	592.061'30	636.785	92.778'80	729.563'80
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	1.376'01	3.403'71	4.779'72	30.204'53	3.956'60	34.161'13	31.580'54	7.360'31	38.940'85
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	394'31	»	394'31	20.793'93	»	20.793'93	21.188'24	»	21.188'24
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	38.845'20	505'75	39.350'95	156.299'38	25.610'21	181.909'59	195.144'58	26.115'96	221.260'54
7.º Diferentes derechos del Estado....	204.106'93	15.906'05	220.012'98	487.767'95	129.441'74	617.209'69	691.874'88	145.347'79	837.222'67
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	»	»	»	23.159'02	2.175'98	25.335	23.159'02	2.175'98	25.335
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	17.712'14	2.157'64	19.869'78	55.162'30	29.133'36	84.295'66	72.874'44	31.291	104.165'44
10 por 100 de administración de participes.....	19.293'96	8.289'32	27.583'28	57.831'46	77.104'30	134.935'76	77.125'42	85.393'62	162.519'04
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	45.704'47	10.861'59	56.566'06	113.348'10	107.060'10	220.408'20	159.052'57	117.921'69	276.974'26
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	640	»	640	5.841'81	»	5.841'81	6.481'81	»	6.481'81
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias u otras resoluciones favorables al Estado.....	15.476'90	5.052'08	20.528'98	33.487'39	18.906'96	52.394'35	48.964'29	23.959'04	72.923'33
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes e Industrias.....	1.209.354'21	80.915'92	1.290.270'13	6.606.324'34	2.026.676'97	8.633.001'31	7.815.678'55	2.107.592'89	9.923.271'44
Ventas.									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	421'67	421'67	»	421'67	421'67
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	72.646'34	1.547'70	74.194'04	647.788'59	32.479'85	680.268'44	720.434'93	34.027'55	754.462'48
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	420'58	»	420'58	1.452'07	15'21	1.467'28	1.872'65	15'21	1.887'86
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876..	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	72.718'21	»	72.718'21	485.192'39	»	485.192'39	557.910'60	»	557.910'60
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	648'75	»	648'75	648'75	»	648'75
	145.785'13	1.547'70	147.332'83	1.135.081'80	32.916'73	1.167.998'53	1.280.866'93	34.464'43	1.315.331'36
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
CAPÍTULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	7.500	»	7.500	94.500	»	94.500	102.000	»	102.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	30.000	»	30.000	417.000	»	417.000	447.000	»	447.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	176.576'03	»	176.576'03	1.343.148'66	»	1.343.148'66	1.519.724'69	»	1.519.724'69
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.241'97	»	4.241'97	45.350'24	1.904'50	47.254'74	49.592'21	1.904'50	51.496'71
5.º Publicaciones oficiales.....	2.875'62	»	2.875'62	3.732'77	462'75	4.195'52	6.608'39	462'75	7.071'14
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	357.730'98	13.159'39	370.890'37	309.814'22	46.975'43	356.789'65	667.545'20	60.134'82	727.680'02
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	18.165'30	»	18.165'30	53.905'29	»	53.905'29	72.070'59	»	72.070'59
8.º Aleances.....	904'13	»	904'13	34.312'39	»	34.312'39	35.216'52	»	35.216'52
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	815'43	»	815'43	815'43	»	815'43
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.353'94	»	31.353'94	156.621'13	644'53	157.265'66	187.975'07	644'53	188.619'60
11. Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recursos extraordinarios. (Suprimidos).....	»	3.145'60	3.145'60	»	4.633'61	4.633'61	»	7.779'21	7.779'21
	629.347'97	16.304'99	645.652'96	2.459.200'13	54.620'82	2.513.820'95	3.088.548'10	70.925'81	3.159.473'91
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	30.858.369'61	2.343.606'49	33.201.976'10	145.317.490'07	23.917.966'85	169.235.456'92	176.175.859'68	26.261.573'34	202.437.433'02
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	30.723.499	1.303.320'37	32.026.819'37	140.232.082'12	14.260.183'11	154.492.265'23	170.955.581'12	15.563.503'48	186.519.084'60
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	12.376.040'22	1.035'91	12.377.076'13	68.746.556'10	801.857'95	69.548.414'05	81.122.596'32	802.893'86	81.925.490'18
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.209.354'21	80.915'92	1.290.270'13	6.606.324'34	2.026.676'97	8.633.001'31	7.815.678'55	2.107.592'89	9.923.271'44
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	145.785'13	1.547'70	147.332'83	1.135.081'80	32.916'73	1.167.998'53	1.280.866'93	34.464'43	1.315.331'36
	629.347'97	16.304'99	645.652'96	2.459.200'13	54.620'82	2.513.820'95	3.088.548'10	70.925'81	3.159.473'91
	75.942.396'14	3.746.731'38	79.689.127'52	364.496.734'56	41.094.222'43	405.590.956'99	440.439.130'70	44.840.953'81	485.280.084'51
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
CAPÍTULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	23.434'28	23.434'28	»	73.050'92	73.050'92	»	96.485'20	96.485'20
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	403.685'41	65.262'96	468.948'37	2.213.125'44	188.858'27	2.401.983'71	2.616.810'85	254.121'23	2.870.932'08
	403.685'41	88.697'24	492.382'65	2.213.125'44	261.909'19	2.475.034'63	2.616.810'85	350.606'43	2.967.417'28

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los seis primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1901	1902	1903	1904	1905
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	81.302.919'16	92.210.342'22	95.270.253'62	92.828.079'93	95.099.053'63
Idem industrial y de comercio.....	21.610.702'12	21.142.329	22.428.293'53	22.123.498'27	22.652.828'30
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	40.809.702'51	37.170.227'34	39.320.062'11	42.853.652'53	42.917.466'70
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	25.272.257'06	26.785.046'67	26.092.240'57	25.722.843'34	26.158.835'91
Idem de minas.....	3.333.878'14	3.421.322'52	4.122.864'07	4.400.440'23	4.144.812'16
Idem de cédulas personales.....	4.272.472'16	3.324.196'67	4.278.101'01	4.330.150'60	4.544.205'86
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.601.302'82	1.667.007'89	1.682.875'09	1.678.706'25	1.726.134'31
Idem sobre carruajes de lujo.....	433.220'60	432.139'47	423.853'93	437.246'25	461.873'36
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2.339.301'04	2.333.163'06	2.333.465'88	2.334.219'47	2.240.770'63
Renta de Aduanas.....	89.735.107'92	69.760.345	70.985.700'41	70.831.734'36	84.676.540'31
Impuesto sobre el azúcar.....	9.450.441'07	11.405.295'73	11.558.926'22	14.300.137'18	11.954.876'88
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	963.268'70	1.301.163'85	3.778.009'75	4.531.808'95	7.184.503'15
Derechos obvencionales de los Consulados.....	835.696'80	973.956'29	808.277'42	939.610'25	668.059'43
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	43.701.573'37	40.812.069'15	41.560.476'09	41.730.913'18	35.384.464'31
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales..	10.430.608'66	10.570.518'55	11.088.370'54	11.159.031'29	9.502.676'08
Timbre del Estado.....	33.202.695'11	32.587.188'24	32.188.197'88	32.519.608'51	33.520.425'70
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.085.631'43	2.324.020'05	2.490.996'13	2.934.182'83	2.971.792'18
Tabacos.....	61.683.807'75	65.735.075'78	66.500.952'30	65.728.310'19	65.188.057'64
Cerillas fosfóricas.....	2.708.333'36	2.708.333'40	2.708.333'36	2.730.848'36	2.766.313'35
Loterías.....	8.901.179	8.670.618	9.481.351	10.013.397	10.674.099
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.740.446'87	1.857.318'50	1.871.302'75	1.914.887'73	1.906.499'60
Minas de.....	2.237.896'26	3.625.900'61	2.849.215'74	2.981.642'93	2.454.484'50
} Almadén.....	845.687'54	392.850'32	681.362'90	600.788'97	459.890'61
} Linares.....	687.559'64	703.385'11	689.501'48	872.606'04	835.559'19
Producto de canales y navegación fluvial.....	2.276.967'29	2.237.769'74	2.320.788'84	2.333.521'40	2.319.288'17
Renta de Cruzada.....	109.000	3.466.500	1.659.000	2.411.000	102.000
Redención del servicio militar.....	15.512.569'27	14.566.211'52	13.029.945'91	12.291.010'60	12.764.593'46
Los demás recursos.....					
	468.084.225'65	462.184.294'68	472.202.718'03	477.533.876'46	485.280.084'51
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.384.983'19	985.636'96	368.513'95	143.374'52	96.485'20
Sobre la industrial y de comercio.....	2.472.034'64	2.530.998'36	2.725.062'77	2.773.386'14	2.870.932'08
	13.857.017'83	3.516.635'32	3.093.576'72	2.916.760'66	2.967.417'28
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	468.084.225'65	462.184.294'68	472.202.718'03	477.533.876'46	485.280.084'51
Idem por recargos municipales.....	13.857.017'83	3.516.635'32	3.093.576'72	2.916.760'66	2.967.417'28
	481.941.243'48	465.700.930	475.296.294'75	480.450.637'12	488.247.501'79

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Junio de 1905 y en los cinco anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JUNIO			MESES DE ENERO Á MAYO			TOTAL DE LOS SEIS MESES		
	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1905.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166'65	»	704.166'65	2.816.666'60	»	2.816.666'60	3.520.833'25	»	3.520.833'25
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	153.173'74	»	153.173'74	612.694'96	»	612.694'96	765.868'70	»	765.868'70
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	20.994.995'97	1.294.204'04	22.289.200'01	74.348.177'91	12.679.042'08	87.027.219'99	95.343.173'88	13.973.246'12	109.316.420
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	10.320'52	»	10.320'52	198.386'99	25.068'23	223.455'22	208.707'51	25.068'23	233.775'74
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	5.990.356'22	»	5.990.356'22	24.548.856'23	»	24.548.856'23	30.539.212'45	»	30.539.212'45
	27.853.013'10	1.294.204'04	29.147.217'14	102.524.782'69	12.704.110'31	115.228.893'00	130.377.795'79	13.998.314'35	144.376.110'14
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	43.187'47	»	43.187'47	180.640'02	911'17	181.551'19	223.827'49	911'17	224.738'66
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	147.528'76	331.910'54	479.439'30	464.175'37	308.925'58	773.100'95	611.704'13	640.836'12	1.252.540'25
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública } Obligaciones civiles.....	1.047.437'54	916'04	1.048.353'58	4.842.928'20	224.951'63	5.067.879'83	5.890.365'74	225.867'67	6.116.233'41
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública } Idem eclesiásticas.....	3.561.605'68	992'40	3.562.598'08	13.454.640'31	285.256'96	13.739.897'27	17.016.245'99	286.249'36	17.302.495'35
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	14.845.357'22	1.018.754'57	15.864.111'79	54.073.999'55	639.140'55	54.713.140'10	68.919.356'77	1.657.895'12	70.577.251'89
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	2.573.767	»	2.573.767	12.051.915'42	454.096'80	12.506.012'22	14.625.682'42	454.096'80	15.079.779'22
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Go- } Servicio general.....	2.212.258'05	99.901'63	2.312.159'68	8.127.911'32	888.910'27	9.016.821'59	10.340.169'37	988.811'90	11.328.981'27
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Go- } Guardia civil.....	1.994.644'76	9.743'94	2.004.388'70	10.320.567'38	28.273'28	10.348.840'66	12.315.212'14	38.017'22	12.353.220'36
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	4.480.429'25	1.725'53	4.482.154'78	14.210.611'62	169.237'94	14.379.849'56	18.691.040'87	170.963'47	18.862.004'34
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	6.684.510'12	3.886'08	6.688.396'20	32.011.519'95	430.192'86	32.441.712'81	38.696.030'07	434.078'94	39.130.100'01
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	1.296.327'87	4.486'31	1.300.814'18	5.791.303'16	100.097'57	5.891.400'73	7.087.631'03	104.583'88	7.192.214'91
— 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	2.084.147'26	60.853'26	2.145.000'52	12.755.020'45	270.831'16	13.025.851'61	14.839.167'71	331.684'42	15.170.852'13
— 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	»	»	»	1.000.000	»	1.000.000	1.000.000	»	1.000.000
	68.824.214'08	2.827.374'34	71.651.588'42	271.810.015'44	16.504.936'08	288.314.951'52	340.634.229'52	19.332.310'42	359.966.539'94
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de.....</b>									
} Inmuebles, cultivo y ga-	»	16.114'37	16.114'37	»	88.863'75	88.863'75	»	104.978'12	104.978'12
} nadería.....	639.863'12	128.736'15	768.599'27	954.264'05	955.037'29	1.909.301'34	1.594.127'17	1.083.773'44	2.677.900'61
} Industrial y de comercio.	639.863'12	144.850'52	784.713'64	954.264'05	1.043.901'04	1.998.165'09	1.594.127'17	1.188.751'56	2.782.878'73

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los seis primeros meses de los años 1901 á 1905, con inclusión de los realizados por resultas de ejercicios cerrados.

	1901	1902	1903	1904	1905
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	3.591.666'60	3.863.888'76	3.833.333'25	3.833.333'25	3.520.833'25
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	685.219'06	883.035'81	765.868'70	765.868'70	765.868'70
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	140.623.126'13	109.838.877'94	92.826.189'94	109.532.526'58	109.316.420
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	435.833'59	410.537'31	292.098'14	439.098'36	233.775'74
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	29.505.330'28	29.926.975'92	29.850.331'38	30.030.195'77	30.539.212'45
	174.841.180'96	144.923.315'74	127.567.821'41	144.601.816'66	144.376.110'14
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	371.363'69	1.103.879'63	295.678'84	306.053'86	224.738'66
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	1.439.433'73	1.948.291'70	2.033.851'07	1.353.511'02	1.252.540'25
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	5.467.897'12	5.694.561'75	5.692.879'79	5.895.499'24	6.116.233'41
} Obligaciones civiles.....	17.065.375	17.174.962'15	17.191.956'52	17.176.757'69	17.302.495'35
} Idem eclesiásticas.....	77.145.225'58	75.702.453'53	66.446.268'45	75.283.073'64	70.577.251'89
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	11.336.852'39	21.747.530'27	14.849.403'28	14.968.519'15	15.079.779'22
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	9.327.455	23.164.995	22.707.018'08	23.035.336'12	23.682.210'63
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	7.703.466'28	16.403.305'84	17.576.202'59	19.847.912'93	18.862.004'34
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	25.998.091'68	32.006.491'09	35.036.579'62	38.248.522'42	39.130.109'01
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	6.322.234'35	6.970.664'51	6.808.409'31	6.833.680'66	7.192.214'91
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	18.444.358'41	15.394.262'37	14.138.561'55	14.667.519'98	15.170.852'13
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.633'28	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....					
	355.465.567'47	363.234.713'58	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94
Recargos municipales sobre las contribu- } Inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.467.487'52	2.334.138'19	467.805'83	205.563'95	104.978'12
} Industrial y de comercio.....	2.585.207'96	1.528.853'65	2.682.153'32	2.613.415'69	2.677.900'61
	14.052.695'48	3.862.991'84	3.149.959'15	2.818.979'64	2.782.878'73
	355.465.567'47	363.234.713'58	331.344.630'51	363.218.203'37	359.966.539'94
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	14.052.695'48	3.862.991'84	3.149.959'15	2.818.979'64	2.782.878'73
Idem por recargos municipales.....					
	369.518.262'95	367.097.705'42	334.494.589'66	366.037.183'01	362.749.418'67

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 28 de Julio de 1905.

V.º B.º

El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

**Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la primera quincena del corriente mes.

	Pesetas.
<b>CESANTÍAS</b>	
Excmo. Sr. D. Antonio García Alix, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000
Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo, Ministro que fué de la Corona. Se le declara con derecho á ser rehabilitado en el disfrute del haber pasivo anual de 7.500 pesetas.....	7.500
Importan las cesantías.....	17.500
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Juan Francisco Membrilla y López, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de Valladolid. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 10.000.....	8.000
D. Leopoldo Sánchez de la Cueva, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Ricardo Paris y Vierge, Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 7.500.....	6.000
D. Serafín Cervellera y Fernández, Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos del regulador de 6.500.....	5.200
D. Primitivo Estébanz y Herrero, Ayudante segundo de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos del regulador de 2.500.....	1.500
D. Agustín Rodríguez Carrillo, Topógrafo auxiliar primero de Geografía. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, cuatro quintos del regulador de 2.500.....	2.000
D. Adolfo Sánchez Covisa, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, dos quintos del regulador de 4.000.....	1.600
Importan las jubilaciones.....	30.300
<b>PENSIONES DEL TESORO</b>	
Doña Pilar de Ochoa y Ramírez, huérfana de D. Nicolás, Presidente que fué de la Comisión de Evaluación de Cuenca. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Isabel María Beladier y Rodríguez Busto, viuda, huérfana de D. Andrés, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500
Doña Josefa Orejón y Fernández de Córdoba, viuda, huérfana de D. José María, Administrador que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.....	1.500

	Pesetas.
Doña Elena de Lavaig y Leonés, viuda, huérfana de D. Juan, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales.....	1.250
Doña Encarnación y Doña Vicenta Ramírez Mirantes, huérfanas de D. Diego, Registrador que fué de la propiedad. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.100 pesetas anuales.....	1.100
Doña Micaela Sarthou y Lera, viuda, huérfana de D. Antonio, Oficial de segunda clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750
Doña María del Pilar Blanco Silleira, viuda huérfana de D. Francisco, Ayudante primero de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.....	750
Doña María de los Dolores Guillén y Cortés, viuda, huérfana de D. Manuel, Secretario general que fué de la Universidad de Zaragoza. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 525 pesetas anuales.....	525
Doña María del Pilar Santero y Martínez, huérfana de D. José María, Oficial que fué de la Secretaría de la Escuela Superior de Ingenieros Agrónomos. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Vicenta en el disfrute de la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.....	400
Importan las pensiones del Tesoro.....	9.275
<b>PENSIONES DE MONTEPIÓ</b>	
Doña Francisca Meana y Castro, viuda, huérfana de D. Francisco, Oficial de Hacienda pública. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de.....	500
Doña Felisa Mas y Zaldúa, viuda de D. Francisco Calvente, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Murcia. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	1.250
Doña Josefa Pérez de Rujo, viuda de D. José Palacios, Oficial de primera clase, Jefe de Negociado de tercera del Cuerpo de Aduanas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	825
Doña Manuela Freire y González, viuda de Don Pedro Martínez Botella, Torrero de la clase de terceros. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	375
Doña Adelaida Guimera Zaporta, viuda de Don Antonio Cucala, Oficial tercero del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Ana Lucas Salmerón, viuda de D. Antonio Gómez Moreno, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
Doña Josefa Bravo y Gascón, huérfana de Don Ramón, Lacayo de número de las Reales Caballerizas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	250
Doña Elisa Consuelo Anea, viuda de D. Eduardo de Loustauan, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Dolores Ruiz Bolívar, viuda de D. Esteban Campillos Zabala, Oficial tercero que fué de	

	Pesetas.
Telégrafos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	750
Doña Elvira Solís y Pumariño ó Rodríguez Solís y de las Alas Pumariño, viuda de D. Mariano Laspra y González Alberú, Presidente de la Audiencia territorial de Cáceres. Se le declara la pensión de Montepío de Ministerios de.....	2.000
Doña Antonia Ana Terrasa y Pericas, huérfana de D. José, Torrero mayor de faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales, mitad de la íntegra de 750, cuya mitad de pensión deberá percibir desde el día 1.º de Octubre de 1902 hasta el 29 de Agosto de 1903, en que contra-jo matrimonio su hermana Doña Bárbara, y desde el día siguiente, 30 de Agosto de 1903, percibirá la íntegra de.....	750
Doña Dolores Hortega y Calvo, viuda de D. Enrique María de Castellón, Oficial primero, Secretario del Gobierno civil de Cagayán (Filipinas). Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	750
Doña Concepción Ferrándiz y Moreno, viuda de D. José Garcés y Alonso, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	875
Doña Carmen Doz y Valenzuela, viuda de D. Enrique Urtiaga, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
D. Evaristo, D. Luis, Doña María de los Desamparados, D. Joaquín y D. Fernando Escuder y Valverde. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Carmen Valverde en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas de Doña Mercedes Ramírez de Villaurrutia y Villaurrutia, viuda de D. Fernando Ortiz Cañabate, Oficial tercero de Hacienda. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	625
Doña Eugenia Briales Utrera, viuda de D. Joaquín de Mesa Moreno, Ingeniero segundo de Caminos, Canales y Puertos. Se le declara la Pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Dolores Carmona Uruburu, viuda, huérfana de D. Valentín, Conductor de Correos. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Pilar Sáez y Sanz, viuda de D. Juan Marín, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	950
Doña Elisa Biurrun y Rubio, viuda de D. Ricardo del Cerro y López, Ayudante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Juana Burillo Benedit, viuda de D. Epifanio Pérez Portillo, Sobrestante segundo de Obras públicas. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	550
Doña Teresa y Doña Emilia Márquez y Cortázar, huérfanas de D. Emilio, Catedrático de la Universidad de Sevilla. Se les declara con derecho á percibir, en sucesión de su madre política Doña Dolores Fedriani, la pensión íntegra de Montepío de Oficinas de.....	1.250
Doña Basilsa de Cortázar y Alfaro, viuda de D. Juan Ravina, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-	

	Pesetas.
tos. Se le declara la pensión de Montepío de Correos de.....	1.425
Doña Antonina Pérez de Castro y Doña Magdalena Vicente y Pérez de Castro, viuda de la primera y huérfana la segunda de D. Juan Vicente Noguera, Oficial quinto de Hacienda de Filipinas. Se le declara la pensión de Montepío de Oficinas de.....	375
<b>Importan las pensiones de Montepío.....</b>	<b>18.675</b>

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María de la Asunción Muñoz, viuda de D. Matías Robles, Guarda de la acequia del Jarama. Se le declaran dos mesadas al respecto de 900 pesetas anuales.....	150
Doña Joaquina Benete y Ruiz, viuda de D. Juan A. Sevilla, Portero del Laboratorio Químico de la Dirección general de Aduanas. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.500 pesetas anuales.....	250
Doña Magdalena Sanz y Martín, viuda de Don Bonifacio Cándido Rodríguez, Aspirante a Oficial de primera clase de Hacienda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208'32
Doña Juliana Guerra, viuda de D. Manuel Valliengo, Mozo de Caja de la Tesorería de Hacienda de Santander. Se le declaran dos mesadas al respecto de 625 pesetas anuales.....	104'16

Importan las mesadas de supervivencia (por una sola vez)..... 712'48

RESUMEN

Importan las cesantías.....	17.500
Importan las jubilaciones.....	30.300
Idem las pensiones del Tesoro.....	9.275
Idem las idem de Montepío.....	18.675
Idem las mesadas de supervivencia (por una sola vez).....	712'48
<b>Total.....</b>	<b>76.462'48</b>

Madrid 27 de Julio de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Programa para el concurso abierto por el Gobierno de los Países Bajos para premiar una aleación destinada a la talla de los diamantes, que sea perfectamente inofensiva desde el punto de vista higiénico.

Visto que el pulido de los diamantes se efectúa empleando una aleación de estaño y plomo, cuyo manejo se ha demostrado que es ocasionado a serios inconvenientes, desde el punto de vista de la higiene, y sobre todo a la intoxicación saturnina, el Gobierno Neerlandés abre el siguiente concurso:

Su objeto es encontrar un medio por el cual los diamantes que hayan de ser tallados puedan ser fijados sólidamente y engastados (sin recurrir de modo exclusivo a una aleación), de suerte que su empleo no pueda tener consecuencias perjudiciales a la salud; ó bien un procedimiento nuevo y detallado que cambie el método actual sin detrimento para la higiene. Además se han de llenar estas condiciones:

1.ª El método ha de ser aplicable a los diamantes de todas las dimensiones y de todas formas en las suertes de ellos que conoce la industria: brillantes, diamantes rosas y chatones, que en la actualidad se tallan en los Países Bajos.

2.ª El procedimiento debe ser tal que lo aprendan los obreros acostumbrados al sistema corriente, sin que haya para el cambio dificultades mayores. Además no debe invertirse más tiempo que el sistema actual, ó en todo caso ser muy poco más largo.

3.ª El nuevo método no debe ser costoso ni en su práctica ni en su establecimiento.

El examen de las respuestas y la adjudicación del premio están confiados a una Comisión nombrada por el Ministro del Interior; deben estar redactadas en neerlandés, francés, alemán ó inglés, y les acompañarán muestras u objetos que permitan juzgar del valor práctico del invento. Los concurrentes enviarán su dirección expresada con la mayor exactitud.

Los documentos, muestras y objetos han de ser enviados francos de porte, y si proceden del extranjero, libres de todo derecho de entrada, antes del 1.º de Enero de 1906, y dirigidos al Presidente de la Comisión, que es el Profesor Doctor L. Aronstein, Laboratorio de Química de la Escuela Politécnica de Delft (Países Bajos).

El premio, que será concedido a la solución completa que se considere mejor, se eleva a 6.000 florines. La Comisión podrá repartirlo entre diversos concurrentes y conceder una fracción a respuestas parciales correspondientes a una sola de las ramas de la industria de los diamantes. También podrá hacer depender la concesión del premio de algunas condiciones nuevas, que deberán ser satisfechas por los concurrentes.

Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 26 de Julio de 1905, esta Dirección general ha acordado que se publique en la GACETA DE MADRID el siguiente

ANUNCIO

A fin de proceder a la provisión en propiedad de la plaza de Fiel-contraste, marcador de oro y plata de la provincia de Santander, se anuncia a concurso entre los que reúnan, además del título de Ensayador de metales, conforme a lo exigido en la disposición de 20 de Mayo de 1866, los requisitos que señalan las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1849 y 7 de Marzo de 1866.

Las instancias documentadas deberán ser presentadas en la Secretaría del Gobierno civil de la provincia de Santander, en el plazo preciso de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 27 de Julio de 1905.

Dirección general de Obras públicas. Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno ci-

vil del digno cargo de V. S., a instancia de Doña Julia Muguera, en solicitud de que se le conceda una porción de marisma de 13.503'87 metros cuadrados de extensión, situada en la margen izquierda de la ría de Treto, y cuyos linderos son: al Norte el terraplén de acceso al muelle embarcadero concedido a la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao; al Este con la ría de Treto; al Sur con la rampa de acceso a la barca de Treto y el camino de servicio a la estación del mismo nombre; y al Oeste con dicho camino y la línea general del ferrocarril antes citado, con destino a edificaciones de industrias:

Resultando que durante el período de información pública se han presentado tres oposiciones a la concesión de que se trata: una por la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao, fundada en que la solicitud no se limita a pedir el terreno que realmente constituye la marisma, sino que incluye otros terrenos ya saneados formados por los taludes del terraplén de acceso al muelle embarcadero y los de la carretera de servicio a la estación de Treto; otra del Ayuntamiento de Colindres, fundada en que la marisma se utiliza como rampa de carena y puerto de refugio para las embarcaciones de Colindres y Adal; y la tercera, del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, fundada en las mismas razones que la anterior; reclamaciones que han sido contestadas oportunamente por la peticionaria:

Resultando que los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión, dando el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero por retirada su reclamación, é imponiendo la Comandancia de Marina una condición relativa al amarre de los buques que atraquen al muelle embarcadero de la Compañía de Santander a Bilbao:

Considerando que el resultado del expediente es favorable a la concesión de que se trata,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que se conceda a Doña Julia Muguera la concesión que solicita, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto presentado por la peticionaria, inscrito en Bilbao el 14 de Agosto de 1901 por el Ingeniero de Caminos D. Luis Cendoya, sin más modificación que la de sujetar la construcción del malecón de cerramiento al trazado que se señale por la Jefatura de Obras públicas al verificar el replanteo de las obras, y entendiéndose que la superficie concedida se entenderá limitada por el pie de los taludes de los terraplenes de acceso al muelle embarcadero construido por la Compañía del ferrocarril de Santander a Bilbao y de la carretera de servicio a la estación de Treto, construido también por dicha Compañía.

2.ª Aparte de la modificación que expresa la condición anterior, la concesionaria no podrá introducir en el proyecto otras que las puramente de detalle, y que no afecten a la esencia del mismo, las cuales serán sometidas previamente a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas. Asimismo quedará obligada la concesionaria a subsanar todas las deficiencias del proyecto que por la Jefatura de Obras públicas se le señalen al hacer el replanteo de las obras.

3.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y quedarán terminadas en el de año y medio, a contar de la misma fecha.

4.ª En el plazo de tres meses, a contar de la referida fecha, deberá el concesionario acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en su sucursal de Santander, la cantidad de 882 pesetas, en calidad de fianza, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la cual no le será devuelta al concesionario hasta que se haya cumplido la condición 6.ª

5.ª Antes de dar principio a los trabajos, avisará el concesionario al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas para que éste, ó el subalterno en quien delegue, proceda al replanteo de las obras y al deslinde de la marisma con los terrenos que la circundan. De esta operación se extenderá un acta por triplicado, acompañada de su plano correspondiente, uno de cuyos ejemplares se elevará a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída esa aprobación, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Una vez terminadas las obras de cerramiento y rellenado, avisará igualmente el concesionario al Sr. Ingeniero Jefe, para que éste, ó el subalterno que le represente, proceda a reconocerlas, y si del reconocimiento resulta que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y plano de replanteo aprobados, se hará constar así en un acta, que se extenderá por triplicado, y a cuyos ejemplares se dará igual destino que el señalado para los del acta de replanteo. Una vez aprobada esta acta procederá la devolución de la fianza de que hace mención la cláusula 4.ª

7.ª Será obligación del concesionario conservar todas las obras en buen estado, de modo que satisfagan siempre cumplidamente el objeto para que han sido concedidas, é igualmente quedará obligado dicho concesionario a colocar en la coronación del muro de cerramiento amarraderos ó norayes en el número y disposición que se le señale por las Autoridades de Marina.

8.ª La inspección de las obras estará a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione dicha inspección, así como los de replanteo y reconocimiento final, con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

9.ª La concesión se hace a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando la superficie concedida sujeta a las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral y demás establecidas en la ley de Puertos, para cuyos efectos deberá dejar libre en toda la longitud de la marisma una zona de seis metros de anchura, contados desde la arista superior del muro de cerramiento.

10. La concesión de que se trata quedará sujeta, por lo que a la ejecución de las obras se refiere, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

11. La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores será causa bastante para declarar la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo a lo prevenido para estos casos en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y en el reglamento para su ejecución de 6 de Julio del mismo año.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y a la peticionaria. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1905.—El Director general, Federico Requejo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

En cumplimiento de lo que previene el art. 41 del reglamento de 30 de Agosto de 1893, se anuncia el extravío del resguardo de depósito necesario de 1.900 pesetas en metálico constituido en esta sucursal en 1.º de Abril de 1891 por Don José Ruiz del Río, a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para responder del cargo de Agente ejecutivo de la primera zona del partido de San Roque, y cuya carta de pago está señalada con los números 1.160 de entrada y 5.025 de registro; en la inteligencia de que el repetido resguardo quedará nulo de ningún valor ni efecto si no se presenta en esta oficina dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 26 de Julio de 1905.—El Interventor de Hacienda, M. Marín. X—1733

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BADAJOS

El Sr. D. Manuel García entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido, en el sumario que instruye por hurto de una jumenta pequeña, cenicienta, casi ciega y muy vieja, que desapareció de la dehesa de Calatraveja, de este término, el día 19 de Mayo último, ha dictado providencia con esta fecha mandando se cite de comparecencia ante este Juzgado al que se crea dueño del indicado semoviente para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado a fin de recibirle declaración y ofrecerle las acciones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 10 de Julio de 1905.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. JO—6777

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Rafael Lobato Rodríguez, de diez y nueve años de edad, natural de Coria del Río, panadero, vecino de Sevilla, en la calle Pureza, núm. 65, hijo de Francisco y Josefa, y cuyas señas personales son: estatura buena, moreno, ojos claros, nariz y boca regulares, dentadura completa, pelo castaño, cejas al pelo, barbilampiño, y viste pobremente, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Góngora, sin número; pues así se tiene acordado en el ramo de prisión procedente del sumario que contra el mismo se instruye por estafa a la Compañía ferroviaria de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes, al dicho procesado, el cual quedará a mi disposición.

Dada en Córdoba a 5 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6607

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente y término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al autor ó autores de la sustracción de una maleta de mano, color claro, de veinte kilogramos de peso, facturada en la estación central de esta capital con dirección a Cazalla, el día 7 de Mayo último, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle Góngora, sin número, para responder a los cargos que le resultan en el sumario seguido con este motivo y al perjudicado, cuyo nombre se ignora, para ofrecerle el sumario, por no encontrarse consignada dicha maleta por ser facturada como equipaje, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado; pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Córdoba a 6 de Julio de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. JO—6608

MANZANARES

D. Pedro Otero González, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al procesado Juan Leciano Navarro Tercero, de quince años de edad, natural de Corar, partido judicial de Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real, vecino de Corar, hijo de Antonio y María Luisa, soltero, jornalero, vestido con pantalón de pana melada rayado; chaleco de lana negro, calzado con alpargatas blancas y blusa azul de algodón, cuyo sujeto es de estatura regular, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, sin barba, tiene dos cicatrices, una al lado izquierdo del labio superior y otra en el lado derecho de la frente, procesado por el delito de estafa por montar en el tranvía sin billete, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle el auto de terminación de dicho sumario; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Manzanares a 10 de Julio de 1905.—Pedro Otero. El Escribano, Paulino Díez Sánchez. JO—6639

MONTILLA

Por la presente, y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza por término de diez días a Josefa Martín Moreno, que residía en Zafarraya, provincia de Granada, en la calle de la Plaza, en concepto de ausente accidental, como mujer de Antonio Luque Fuentes, de aquellos vecinos, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que contra la misma se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde en la causa de que esta requisitoria procede y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a ordenar y practicar diligencias para la busca y captura de dicha procesada, y si fuere conseguida que se ponga a disposición de este Juzgado, que tiene decretada la prisión por auto dictado en referida causa.

Dada en Montilla a 4 de Junio de 1905.—El actuario, Juan Reina. JO—6671

D. José Vera Frenero, Juez de instrucción de esta ciudad. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á tres individuos que se cree sean gitanos y vecinos de Linares, que el día 27 de Diciembre de 1903 se encontraban parando con sus mujeres en los tejares de Santa María, de esta ciudad, sin que consten otras señas, los cuales, en unión de otros tres individuos más, fueron en dicho día disfrazados, tiznada la cara y con antifaz, á la casilla llamada del Pavero, en la sierra de esta población, donde robaron metalico y otros efectos, para que comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que instruyo por citado hecho; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que haya lugar.

Y ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación, y habidos expresados sujetos sean puestos á disposición de este Juzgado en concepto de detenidos; pues así lo tengo acordado en citada causa.

Dado en Montilla á 1.º de Julio de 1905.—José Vera.—El actuario, Juan Reina. JO—7010

## MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Garrijo Lujante, vecino de la calle de la Greña, de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión, á virtud de la causa que se le sigue sobre hurto de trigo, núm. 134 del corriente año.

A la vez ruego á las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á la policía judicial, la busca, captura y conducción á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Murcia 28 de Junio de 1905.—Francisco Sánchez.—De su orden, Eduardo Nuño. JO—6448

## NAVALCARNERO

Por el presente edicto se cita y llama á Mariano Gómez, vecino de Portillo, provincia de Toledo, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, á fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en la causa que en el mismo se instruye por hurto de cuatro corderos de la propiedad de su convecino Pedro Gómez Nombela; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Navalcarnero 30 de Junio de 1905.—Gaspar Grotta.—Por mandado de S. S., José Orla Morena. JO—6407

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

D. Juan Rodríguez Vargas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Cañizares Bautista, de cuarenta y nueve años, casado, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, empleado en Penales, cuyo actual paradero se ignora, hijo de Rafael y de Concepción, es de estatura alta, color del pelo cano, cicatrices ninguna, color del rostro bueno, y viste pantalón de paño negro, chaleco y chaqueta de igual paño, camisa de lienzo, y zapatos de tela claros, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y le pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Peñaranda de Bracamonte 28 de Junio de 1905.—Juan Rodríguez Vargas.—Vicente Moreno. JO—6408

## PLASENCIA

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y demás dependientes de la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca de los efectos que al final se detallan, robados de la iglesia de Monthermoso la noche del 12 al 13 de Diciembre del año último, y caso de ser habidos acuerden su remisión á este Juzgado, así como la de la persona en cuyo poder se encontraren.

Dado en Plasencia á 30 de Junio de 1905.—Miguel Martínez de Córdoba.—Por su mandado, José Hidalgo Mirón.

## Efectos robados de la iglesia de Monthermoso.

Una cruz de plata pequeña con rosario.—Dos rosarios, uno de plata y otro de china.—Un par de cortinas de seda encarnadas.—Un copón de plata con la Sagrada Forma.—Una corona de plata y rostrillo.—Dos ampollas de plata.—Hisopo y concha destinados al sacramento del Bautismo y Extremaunción. JO—6562

## QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de Quintanar de la Orden y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza para que comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado dentro del término de quince días, desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á las procesadas Carmen López Lara, de veinte años de edad, hija de Manuel y de María, soltera, natural de Millana, partido de Sacedón, provincia de Guadalajara, sin vecindad, pordiosera, sin instrucción, y Ascensión Fernández López, de veintiséis años de edad, hija de Timoteo y de Bernarda, casada con Lino Gómez, natural de Barajas de Melo, provincia de Cuenca, pordiosera ambulante, ambas visten al estilo de su país, procesadas por hurto de un pollo en la venta de El Toboso; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Quintanar de la Orden á 28 de Junio de 1905.—Miguel López.—Por su mandado, Juan L. Guerrero. JO—6409

## RIBADAVIA

D. Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Luis Moreno Barroso, conocido por Xusticia, soltero, labrador, natural de Lebosende, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser emplazado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Ribadavia 28 de Junio de 1905.—Eladio Rodríguez.—El actuario, Modesto Martínez.

## Señas del procesado.

Estatura alta, ojos castaños, pelo negro, rostro moreno, cejas negras, nariz regular, boca ídem, barba y bigote afeitados; viste traje de paño afeitado, en buen uso, y calza borceguies de becerro. JO—6505

## SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Consuegra Caldado, conocida por María Campo, de treinta y nueve años de edad, hija de Francisco y de María, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltera, de profesión su sexo, sin instrucción, y vecina que fué de La Línea, habitante en posada de Chacón, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Cádiz y de la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario correspondiente que bajo el núm. 206 del año actual, y constituirse en prisión, se siguió contra la misma por delito de hurto; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, de la referida procesada.

San Roque 28 de Junio de 1905.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—6451

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 218 del año 1905 por el delito de lesiones á Pascual Gamero Molina, se cita al conocido por el Jerezano, que el día 9 de Mayo último cuestionó en la plaza de Farinas, de La Línea, con el lesionado, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 1.º de Julio de 1905.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—6452

## SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á un tal Zoilo Irazusta, contable que fué de Sociedad Fabril Lanera, de Rentería, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye en el mismo por falsificación de libros de comercio; con prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en San Sebastián á 4 de Julio de 1905.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado Pedro Rincón. JO—6507

## SEVILLA—MAGDALENA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Rodríguez López, alias el Feo, natural de Sanlúcar la Mayor, vecino de esta ciudad, que se dice habita en la calle Peral, núm. 17, hijo de Juan y Concepción, soltero, cabrero, de trece años de edad, de estatura mediana, ojos pardos, pelo castaño, rostro color moreno, nariz aguileña, boca regular, labios ídem, dentadura completa, cejas al pelo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, sito plaza de la Constitución, núm. 8, para notificarle el auto de conclusión de la causa que se le sigue y á otro por hurto de un reloj y emplazarle á fin de que comparezca ante esta Audiencia provincial á usar de sus derechos; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tuvieren conocimiento del paradero del susodicho procesado lo hagan comparecer en el expresado Juzgado.

Dada en Sevilla á 27 de Junio de 1905.—Juan J. Carazony. El actuario, Licenciado Angel Barranco. JO—6454

## SUECA

D. Antonio Garrigüez Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente, y en el sumario que se instruye en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre supuesto hurto de una yegua de pelo castaño, cerrada, con pelos blancos en la caña ó pierna derecha, lucera, con la marca B, la cual era conducida por Francisco Borja Ibáñez, quien se la dejó abandonada en esta ciudad, dándose á la fuga al observar que Carlos Lluno y Tomás Beltrán, con quienes trató de venderla, se dirigían, luego de verificado el trato, al cuartel de la Guardia civil para extender la guía de la referida yegua por suponer era procedente de algún robo, dado el poco precio por que fué vendida, se manda la citación de la persona que se crea dueña de la referida yegua, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á justificar su legítima pertenencia.

Asimismo he acordado que por las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, se proceda á la detención y conducción, caso de ser habido, á las cárceles de este partido del expresado Francisco Borja Ibáñez, de unos treinta y cinco años de edad, de estatura regular, color sano, con dos pecas en cada mejilla de la cara, y vestía pantalón negro de pana, y blusa de algodón negra, sombrero hongo de ala ancha, alpagatas de cáñamo pasadas á la miñona.

Dada en Sueca á 19 de Junio de 1905.—Antonio Garrigüez y Romero.—Por su mandado, Primitivo Beltrán. JO—6410

## TAFALLA

D. Florentino Sacristán y Pascual, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Anastasio Díaz Campo, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero y vecino de Peralta, hijo de Santiago y de Eusebia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que cumpla la condena impuesta por la Superioridad en el sumario que se siguió contra el mismo por el delito de resistencia; bajo apercibimiento de que no verifi-

carlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

Dada en Tafalla á 1.º de Julio de 1905.—Florentino Sacristán.—Por su mandado, Julián Bustillo. JO—6508

## TALAVERA DE LA REINA

Por el presente y término de quinto día se requiere á Doña Ildemosa Jiménez Navarro, casada con D. José Sánchez Muñoz, vecinos que fueron de esta ciudad y actualmente deben encontrarse en Madrid, cuyo domicilio se ignora, al pago de 283 pesetas 55 céntimos, impuestas como costas causadas en la Superioridad en incidente de pobreza para oponerse á la ejecución que contra los mismos y otros ha seguido la Excelesísima Señora Marquesa de Hoyos, al tener por abandonado el recurso y por firme la sentencia de este Juzgado dictada en dicho incidente de pobreza; previniéndola que de no verificar el pago y las costas causadas con posterioridad en este Juzgado, se procederá de apremio.

Dado en Talavera de la Reina á 6 de Julio de 1905.—Diego López Moya.—Por su mandado, Juan Roig. JO—6630

## TREMPE

D. Antonio Moles Castellá, Juez de instrucción de la ciudad de Tremp y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones que siguió en el Juzgado de Benabarre y hoy en el de Tremp, y en la cual está procesado Claudio Girart Bertier, de treinta y cinco años de edad, hijo de Juan y Claudia, viudo, Ingeniero, natural de Igneraude, departamento de Seine et Loire, residente en Forcat y cuyo actual paradero se ignora, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á dicho sujeto para que dentro del término del quinto día, contado desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción para la práctica de ciertas diligencias acordadas en dicho sumario; bajo apercibimiento de que no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, conduciéndolo caso de ser habido á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Tremp 3 Julio de 1905.—Antonio Moles.—Por mandado de S. S., Carlos Sama, Oficial. JO—6509

## TRUJILLO

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á las personas que puedan dar razón de las ropas y efectos que al final se expresan, que han sido sustraídos de la casa que habitaba en la villa de Madroñera el vecino de la misma Matías Rol Barrado, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía practiquen diligencias para la ocupación de dichas ropas y efectos y detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, remitiéndolos á disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Trujillo á 28 de Junio de 1905.—Otón Peñuelas Laguna.—El actuario, Roberto Rodríguez.

## Ropas y efectos sustraídos.

Cuatro sábanas blancas con guarniciones; seis ídem sin ellas; dos de lana listadas; un ramo de telajero blanco sin cortar; uno ídem azul; una servilleta labrada; dos pares calzoncillos de hilo; un ramo de lienzo con marca M.; un ídem de tela con fondo negro; una manta lista con fondo negro; una sábana con tres piernas de lana, un sombrero, una faja; unas medias; una guardapiés de frisa negro en pieza; un ídem de rapón azul, sin estrenar; una sábana de lana de dos piernas y media; una cuartilla de trigo con costal; una poca de cebada, como un celemin; un queso; dos ovillos de lana de colores; dos de trama; un poco de lino suelto; dos camisones de lienzo, uno con picos y ramos en la pechera, y otros dos, también sin estrenar, de tela con entrenezgo. JO—6456

## TUDELA

D. Zacarías Ayala Gil, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado en causa por estafa Salustiano Gracia Expósito, de setenta años de edad, casado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Buñuel; viste traje negro, botas negras, boina negra, lleva el pelo y barba blancos; siendo su último domicilio conocido esta ciudad de Tudela, de la que se ausentó á mediados del mes de Abril último, ignorándose su actual paradero, siendo de presumir se encuentre en Zaragoza, adonde, según noticias, se dirigió con su familia, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Yanguas y Miranda, número 11 cuadruplicado, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Tudela á 28 de Junio de 1905.—Zacarías Ayala.—Por su orden, P. H., C. Luis Cuadra. JO—6411

## TÚY

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Tuy.

Por medio de la presente cito, llamo y emplazo á Enrique Abril Vázquez, soltero, cocinero, de ochenta y dos años de edad, vecino de Lisboa (Portugal), y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración indagatoria y llevar á cabo la prisión contra él decretada en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Túy 25 de Junio de 1905.—Benigno Sánchez.—El Secretario, Leoncio Comesana. JO—6455

## VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Alexandre Gómez y Antonio Fernández Ruiz, de treinta y nueve y treinta y cinco años, de estado solteros, naturales de Madrid y Alhambra, hijos de Manuel y de Catalina y de José y Natalia respectivamente, vecinos de esta ciudad, domiciliados en las calles de Guillén de Castro y Sagrario de San Francisco, 4, de oficio jornaleros, a fin de que se presenten en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos sobre robo frustrado; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado si fuese habido.

Dada en Valencia a 28 de Julio de 1905.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—6412

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Juan Antonio Fort Bellocq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Alejandro Sánchez Lartajada, de veinticuatro años, de estado soltero, natural de esta ciudad, hijo de Jerónimo y de Manuela, vecino de esta capital, domiciliado en la calle del Gobernador Viejo, oficio zapatero, a fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de veinte días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia a 27 de Junio de 1905.—Juan A. Fort.—El Escribano, por habilitación, José Galiana. JO—6511

D. Juan Antonio Fort Bellocq, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Luis Cortés Santiago, hijo de Antonio y Dolores, casado, natural de Dolat, tratante, de cincuenta y ocho años; José Cortés Fernández, hijo de Luis y Josefa, soltero, natural de Puerto Lumbrera, tratante, de diez y ocho años; Jorge Bargas Santiago, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Guadix, de veintinueve años, y Luis Bargas Santiago, hijo de José y Josefa, soltero, natural de Peñaranda de Bracamonte, jornalero, y de treinta y cuatro años de edad, todos ellos vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre lesiones; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez encargo a todos los agentes de la Autoridad la busca y captura de dichos procesados, poniéndoles en su caso presos a disposición de este Juzgado.

Valencia 30 de Junio de 1905.—Juan A. Fort.—El Escribano habilitado, José Ros. JO—6457

## VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Torrens Solé, de treinta y seis años de edad, casado, empleado, hijo de Ramón y Josefa, natural de Barcelona y vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad, a disposición de S. E. la Audiencia de la misma, con objeto de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa seguida sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido a la cárcel de esta ciudad, a disposición de S. E. la Audiencia de la misma.

Dada en Valladolid a 3 de Julio de 1905.—Adolfo Suárez. El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—6512

## VILLACARRILLO

D. José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del reffrendatario se instruye sumario sobre hurto de caballerías de la propiedad de Alfonso Martínez Godínez y de su hijo Alfonso Martínez López, vecinos de Iznatoraf, llevado a cabo al sitio Huerto Viejo, término de dicha villa, el día 1.º de Agosto de 1901, en cuyo sumario he acordado expedir el presente a fin de que por las Autoridades, así civiles como militares, de la Nación, auxiliares y agentes a sus órdenes se proceda a la busca y rescate de las indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y a la detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, remitiendo unas y otras en su caso a disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo a 19 de Junio de 1905.—José James. Por su mandato, Andrés Medina Curiel.

## Señas de las caballerías.

Una pollina pelo pardo, de unos dos años al ocurrir el hecho, con rayas negras en la punta de las orejas, de alzada regular.

Un burro de cinco años a la sazón, capón, de buena alzada, pelo rucio oscuro; y

Una burra, que contaba de trece a catorce años, zarcillada, pelo rucio claro, con un lunar negro en una de las patas, de alzada regular. JO—6458

## VILLENNA

D. José Candel Herrero, Juez municipal suplente y Juez de instrucción de Villena y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados Pedro Egea López, de treinta y tres años, soltero, pordiosero, ciego, hijo de Diego y Teresa, natural de Espinardo (Murcia), y Carlos Ferrer Canas, de treinta y un años, casado, amolador, natural de Huescar de Baza (Granada), para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de que se ratifiquen en el escrito de su defensa en la causa que contra

los mismos se instruye sobre lesiones; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los mencionados sujetos, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos en la cárcel de este partido.

Dada en Villena a 30 de Junio de 1905.—José Candel.—De su orden, Juan Blanes. JO—6413

## Jurisdicción de Guerra.

## BARBASTRO

D. Román Hernández de Lorenzo y García, Capitán de la Caja recluta de Barbastro, núm. 78, y Juez instructor del expediente de prófugo que se instruye contra el recluta de la misma Antonio Torrente Broto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Torrente Broto, natural de Labuerda, partido judicial de Boltaña, provincia de Huesca, hijo de José y de Josefa, de veintitres años de edad, de oficio jornalero, de un metro 550 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de la Merced de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que como prófugo se le instruye de orden superior; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Torrente Broto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel de esta ciudad y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barbastro a 16 de Junio de 1905.—Román Hernández. JG—1930

## BURGOS

D. Manuel Albarellos Berroeta, Capitán, Ayudante del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Santander Agapito Pando San Juan por la falta de presentación para su destino a Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Santander Agapito Pando San Juan, natural de Frama, provincia de Santander, de oficio labrador, de estatura un metro 665 milímetros, desconociéndose las señas particulares por no constar en la filiación, a quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por falta de presentación al ser destinado a Cuerpo activo, para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presenten en el cuartel de Fernán González, de Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso y a mi disposición a este Juzgado.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Santander.

Burgos 9 de Junio de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Albarellos. JG—1967

D. Sinfiorano Trabadelo del Coso, Capitán del regimiento Infantería de la Lealtad, núm. 30, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a banderas se le sigue al soldado de este Cuerpo Jesús Esteban Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado citado, natural de Mones, Ayuntamiento de Petin, partido judicial de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, de veintidós años de edad, hijo de Ricardo y de Teresa, con la talla de un metro 665 milímetros (desconociendo las demás señas generales), para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia de Orense, comparezca ante este Juzgado; en la inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, activen las más vivas diligencias en su busca y captura, y en caso de ser habido conducirle al cuartel que ocupa este regimiento, en esta plaza, y a mi disposición, en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 15 de Junio de 1905.—Sinfiorano Trabadelo. JG—1931

D. Carlos Moreno Moral, primer Teniente del regimiento Infantería San Marcial, núm. 44, Juez instructor del expediente que por falta a concentración le instruyo al recluta destinado a este regimiento, procedente de la zona de Montforte, Silvestre Fernández Rua.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Silvestre Fernández Rua, hijo de José y de Ana María, natural de Piornedo, Ayuntamiento de Castillo del Valle, Juzgado de primera instancia de Verin (Orense), de oficio labrador, edad veintidós años, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito cuartel de Infantería San Marcial, núm. 44 (Burgos), a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, procedan a la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Burgos a 17 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Moreno. JG—1966

## CEUTA

D. José González Arlegui, primer Teniente del batallón de Cazadores Cataluña, núm. 1, Juez instructor del expediente que por falta de concentración a zona para su destino a Cuerpo activo se instruye al soldado Ceferino Pacheco Bernal.

Por el presente llamo, cito y emplazo al soldado antes citado, natural de Gállegos de Argañón (Salamanca), hijo de Plácido y de Nicolasa, de estado soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero y de un metro 590 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de

las Heras, de la plaza de Ceuta, para responder a los cargos que le resulten en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ceuta 18 de Junio de 1905.—Jose González. JG—1949

## MAHÓN

D. Mariano Llanos Quintilla, primer Teniente del regimiento Infantería de Mahón, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación a filas se le sigue al recluta Manuel Navarro Celma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Manuel Navarro Celma, hijo de Basilio y de Manuela, de veintidós años de edad, natural de Portanete, avecindado en Barcelona, provincia de idem, de estado soltero, de oficio jornalero, siendo sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia en el cuartel de la Esplanada de Mahón, a responder a los cargos que se le hacen, y de no efectuarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo ongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Mahón 9 de Junio de 1905.—Mariano Llanos. JG—1888

## MALAGA

D. José Muñoz Bueno, segundo Teniente del regimiento Infantería Extremadura, núm. 15, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco González García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Francisco González García, hijo de Pedro y de Josefa, natural de Garrucha (Almería), de veintidós años de edad, oficio carpintero, estado soltero y sin señas particulares, fué filiado como quinto por el cupo de su pueblo para el reemplazo de 1903, con objeto de que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Capuchinos, de esta localidad; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el expresado Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Málaga a 14 de Junio de 1905.—El Juez instructor, José Muñoz. JG—1920

## MELILLA

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza e instructor del expediente seguido contra el soldado Francisco Platero Villaclara, por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Platero Villaclara, hijo de Francisco y María, natural de Neija, provincia de Málaga, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, de un metro 495 milímetros de estatura, sin que consten más señas personales, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Málaga, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta plaza, calle de la Iglesia, núm. 9, principal, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Francisco Platero Villaclara, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, sito en esta plaza a mi disposición, con las seguridades convenientes; conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Melilla a 14 de Junio de 1905.—Ildefonso Pastor. JG—1889

## ORENSE

D. Guillermo Sánchez Uribarri, Juez instructor del regimiento Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Manuel González García, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Liva, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puentearreas, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presenten en este Juzgado de instrucción a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todos las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense a 8 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Guillermo Sánchez.—Por su mandato, el Secretario, Rafael Ribera. JG—1890

D. Guillermo Sánchez Uribarri, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Quintín González Gando, hijo de Manuel y Carolina, natural de Fomelo, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Concejo de idem, provincia de Pontevedra, avecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Redondela, provincia de Pontevedra, Capitania general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dada en Orense á 8 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Guillermo Sánchez.—Por su mandato, el Secretario Rafael Rivera. JG—1891

D. Luis Figueras Fernández, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Aniceto Rufo López García, hijo de Pablo y de Bolonia, natural de Seseña, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Toledo, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Illescas, provincia de Toledo, Capitanía general de Castilla la Nueva, de oficio jornalero, edad veintitrés años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Toledo*.

Dada en Orense á 9 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Luis Figueras.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—1892

D. Luis Figueras Fernández, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Ceriñola, núm. 42.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Lambo García, hijo de Antonio y de Concepción, natural de Puente Caldelas, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Pontevedra, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Puente Caldelas, provincia de Pontevedra, Capitanía general de Galicia, de oficio labrador, edad veintidós años, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitirán en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Orense á 11 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Luis Figueras.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Regulez. JG—1893

#### SANTANDER

D. Demetrio López Guerrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, número 23, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á banderas me hallo instruyendo al recluta del expresado regimiento, Benigno Fernández García.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido recluta Benigno Fernández García, natural de Fondos de Palla, partino de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintiún años de edad, soltero y de un metro 630 milímetros de estatura, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 4 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Demetrio López Guerrero. JG—1894

D. Demetrio López Herrero, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23 y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á banderas instruyo al recluta del mismo José Manuel Márquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta José Manuel Márquez, natural de Pedrez, partido de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, estatura un metro 600 milímetros, sin señas personales, por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la MADRID DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 4 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Demetrio López Guerrero. JG—1895

D. Demetrio López Guerrero, primer Teniente del regimiento de Infantería Palencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por la falta de incorporación á banderas me

hallo instruyendo al recluta del mismo José Mallado Arias.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al referido recluta José Mallado Arias, natural de Santa María del Mar, partido de Avilés, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero y de un metro 570 milímetros de estatura, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 4 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Demetrio López Guerrero. JG—1896

D. Francisco Muñoz Navas, segundo Teniente del regimiento Infantería Valencia, núm. 23, Juez instructor del expediente que por la falta de concentración á filas me hallo instruyendo al recluta José Pérez García.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Pérez García, natural de Ablaneda, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), hijo de Manuel y de Joaquina, de veintidós años de edad, de oficio labrador, soltero, estatura un metro 620 milímetros, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á Santander, y á mi disposición; pues así lo tengo ordenado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 9 de Junio de 1905.—Francisco Muñoz. JG—1897

D. Pedro Royra Uriarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación para su destino á Cuerpo activo al soldado destinado al mismo Constantino Fernández Pérez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Sabio, Ayuntamiento de Salas (Oviedo), hijo de Valentín y de Serafina, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, soltero, sin señas personales, por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 10 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Royra. JG—1898

D. Pedro Royra Uriarte, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23 y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al soldado del expresado Cuerpo, Elisardo Calzón Riesco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Balcárcel, Ayuntamiento de Somiedo, hijo de José y de Carmen, de veintiún años de edad, de oficio labrador, soltero, sin señas particulares por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á Santander, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 10 de Junio de 1905.—El primer Teniente Juez instructor, Pedro Royra. JG—1899

D. Pedro Royra Uriarte, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que se instruye por falta de incorporación á filas al soldado del expresado Cuerpo Ceferino Pico Rodríguez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de Salas, hijo de Manuel y de Laura, de veintiún años de edad, de oficio jornalero, soltero, sin señas personales por no constar en su filiación, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de banderas del cuartel de María Cristina, en esta plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para

que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Santander á 10 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Pedro Royra. JG—1900

D. Enrique Carrión Veciú, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido por la falta de concentración á Cuerpo activo al recluta de la zona de Oviedo Ramón Alvarez Argüelles.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Alvarez Argüelles, natural de Prada, Ayuntamiento de Teverga, Juzgado de primera instancia de Belmonte, provincia de Oviedo, hijo de Juan y de Laura, de oficio labrador, de veintidós años de edad y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; y que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y lo pongan á mi disposición en dicho cuartel, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 10 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez Instructor, Enrique Carrión. JG—1901

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta destinado á este Cuerpo por la zona de Oviedo Francisco Suárez Méndez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, natural de Rumayor, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resulten en este expediente.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo trasladen al ya mencionado Juzgado.

Santander 14 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JG—1923

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta destinado á este regimiento por la zona de Oviedo Robustiano Suárez Hernández.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, natural de Lendequintanilla, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en este expediente.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo trasladen al ya mencionado Juzgado.

Santander 14 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JG—1924

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta destinado á este Cuerpo por la zona de Oviedo Ceferino Suárez Pérez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, natural de Enjamenas, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en este expediente.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo trasladen al ya mencionado Juzgado.

Santander 14 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JG—1925

D. Carlos Ducassi Mendieta, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta destinado á este Cuerpo por la zona de Oviedo Ceferino Pérez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al expresado recluta, de veintiún años de edad, de oficio labrador, estado soltero, natural de Granas, Ayuntamiento de Villayón (Oviedo), para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en este expediente.

Por tanto, ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo trasladen al ya mencionado Juzgado.

Santander á 14 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Ducassi. JG—1926

#### SAN SEBASTIAN

D. Antonio Larrondo Prieto, segundo Teniente del regimiento de Infantería Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Severino Llaguno González por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Severino Llaguno González, natural de Triveiros, partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, hijo de Eusebio Llaguno y de Dominica González, de veintiún años de edad, soltero y de oficio dependiente, su estatura un metro 710 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, comparezca en el cuartel Alto de San Telmo, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por faltar á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes

tes al cuartel Alto de San Telmo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 9 de Junio de 1905.—Antonio Larondo. JG—1902

SANTIAGO

D. Ramón Marraci Rodríguez, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado para la tramitación del expediente que se le instruye al soldado Segundo Rodríguez González, del regimiento, por haber faltado á concentración.

Por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, hijo de José y de Marcelina, natural de Barcia, Ayuntamiento de Lalin, provincia de Pontevedra, avecindado en Barcia, Juzgado de primera instancia de Lalin, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra* y en la *GACETA DE MADRID*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta ciudad, ó en el más próximo al de su actual residencia; en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, hagan gestiones para su busca y aprehensión, y caso de efectuar ésta lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 11 de Junio de 1905.—Ramón Marraci. JG—1904

SANTOÑA

D. Mariano Granullaque Sánchez, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta grave de deserción contra el recluta destinado á este Cuerpo procedente de la Caja de reclutas de Gijón Ignacio Caso Sánchez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ignacio Caso Sánchez, hijo de Dionisio y de Florentina, de oficio comerciante, de veintidós años de edad, de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Sur, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santoña, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santoña á 7 de Junio de 1905.—Mariano Ganullaque. JG—1903

SEVILLA

D. Ciriaco Cascajo y Ruiz, primer Teniente de Artillería, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se sigue al recluta de la zona de Cádiz, José Barce Vao.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Ramón y de Máxima, natural de Chiclana, provincia de Cádiz, soltero, de veinte años de edad, profesión estudiante y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados á partir de esta fecha con que se publique la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la misma provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Fábrica de Tabacos de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Barce Vao, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Sevilla á 14 de Mayo de 1905.—Ciriaco Cascajo. JG—1928

TARIFA

D. Tomás de la Calzada y Bayo, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón de Cazadores Segorbe, número 12, Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe del expresado Cuerpo, contra el recluta de la zona de Sevilla, Manuel Martín Calderón, por la falta de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la zona de Sevilla Manuel Martín Calderón, hijo de José y de Antonia, natural de Cenes de la Vega, provincia de Granada, avecindado en Utrera, provincia de Sevilla, de veintidós años de edad, de estado soltero, oficio del campo, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción del batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, sito en el castillo de los Guzmanes, de esta ciudad de Tarifa, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen diligencias en busca del referido Manuel Martín Calderón, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, con las seguridades convenientes, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 10 de Junio de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Tomás de la Calzada. JG—1905

D. Rafael Morales Lara, primer Teniente de Infantería, con destino en el batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado Cuerpo, para la formación de expediente al soldado de la tercera Compañía del citado batallón de Cazadores Francisco Cerdón Cañas por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Moreno González, paisano, natural de Iznajar (Córdoba), hijo de Santiago y de Francisca, soltero, de treinta y cuatro años de edad, de oficio volatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*, comparezca en este Juzgado militar de instrucción del batallón de Cazadores Segorbe, núm. 12, en Tarifa (Cádiz), y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado batallón, se le sigue al soldado de la tercera Compañía del expresado Cuerpo, por la falta grave de primera deserción simple, Francisco Cerdón Cañas; bajo apercibimiento de que

si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Moreno González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarifa á 11 de Junio de 1905.—Rafael Morales. JG—1906

ZAMORA

D. José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Toledo, núm. 35.

Hallándome instruyendo expediente contra el recluta de este regimiento Manuel Jambino Benítez, por la falta de no haber asistido á la concentración en 1.º de Marzo último, hijo de Angel y María, natural de Lubián, de esta provincia, de veinte años y ocho meses de edad, cuyas demás señas personales se ignoran;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la misma en la *GACETA DE MADRID*, se presente en el cuartel de Infantería de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento en esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *GACETA DE MADRID*.

Zamora 8 de Junio de 1905.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. JG—1907

ZARAGOZA

D. Evaristo Hernández Alvarez, Comandante del regimiento Infantería de Girona, núm. 22.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de este regimiento Manuel Soro Mur, natural de Paulo, del Juzgado de primera instancia de Boltaña, perteneciente á la provincia de Huesca, del reemplazo de 1903, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta grave de primera deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel que ocupa este regimiento en el castillo de la Aljafería.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Huesca*.

Dado en Zaragoza á 13 de Junio de 1905.—El Juez instructor, Evaristo Hernández.—Ante mí, el Secretario, Enrique Albalade. JG—1929

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Modificada por Real orden de 24 de Julio del corriente año la regla 6.ª del pliego general de condiciones para la venta en comisión de cigarros procedentes de Canarias y del extranjero, estableciendo que los precios de venta al público de las vitolas que se contratan serán, como en la actualidad, por cigarro, los siguientes: 0'70 pesetas, 0'80, 0'90, 1, 1'25, 1'30, 1'50, 1'75, 2, 2'25, 2'50, 2'75 y 3'25 pesetas, el Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se verifique un concurso en Madrid el día 10 de Noviembre del presente año, en las Oficinas centrales de dicha Sociedad, sitas en la plaza del Rey, núm. 4, á las tres de la tarde, para la contratación, con arreglo á las condiciones aprobadas por Real orden de 4 de Mayo de 1901, las modificaciones introducidas por las de 27 de Abril de 1903 y la ya citada de 24 de Julio del corriente año, del suministro de cigarros de la isla de Cuba destinados á la venta en comisión por la Compañía.

El contrato ó contratos que en virtud del concurso se celebren, comenzarán en 1.º de Enero de 1906 y terminarán en 31 de Diciembre de 1907; pudiendo prorrogarse por la Compañía con dos meses de anticipación á la expiración de su término por el tiempo que se fije y previa autorización del Ministro de Hacienda.

Las condiciones á que han de ajustarse los contratos, aprobados por la expresada Real orden de 1901, con las modificaciones introducidas por las de 27 de Abril de 1903 y 24 de Julio de 1905, así como las reglas del concurso aprobadas por las dos primeras Reales órdenes, estarán de manifiesto á disposición de los interesados, en las susodichas Oficinas Centrales, durante las horas de despacho, desde la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*, y en el Consulado de España en la Habana desde que se publique en esta población.

Además, la Compañía facilitará ejemplares de unas y otras á las personas que los soliciten, siempre que lo considere oportuno.

Las proposiciones podrán presentarse hasta el día 31 de Octubre próximo inclusive en las expresadas Oficinas centrales y durante las horas de despacho; habrán de acomodarse á los requisitos exigidos en las reglas del concurso y á los precios que en el encabezamiento de este anuncio se indican, y deberán estar redactadas en castellano y con sujeción al modelo que se acompaña.

Madrid 29 de Julio de 1905.—Por el Secretario general, Felipe Lazcano.

Modelo de proposición.

D. N. N., en nombre propio, ó en representación de ..... (según los casos, debiendo en el segundo acompañarse los documentos fehacientes que justifiquen la personalidad del proponente), propongo á la Compañía Arrendataria de Tabacos el suministro de cigarros de la isla de Cuba, de las vitolas y por los precios que á continuación se expresan, con arreglo á las condiciones aprobadas por Real orden de 4 de Mayo de 1901, con las modificaciones introducidas por las de 27 de Abril de 1903 y 24 de Julio de 1905; condiciones que, así como las que se desprenden de las reglas del concurso que ha de verificarse el 10 de Noviembre próximo y del anuncio mismo de este concurso, acepto desde luego.

VITOLAS	NÚMERO de cigarros en cada cajita.		PRECIO de coste por millar en francos		PRECIO de venta del cigarro en pesetas, con arreglo á la escala del anuncio.	
	En letra.	En número.	En letra.	En número.	En letra.	En número.

(Fecha y firma) X—1732

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 31 de Mayo de 1905.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo.....	8.313.150'80
Tabaco en rama.....	21.975.358'02
Efectos para la fabricación.....	1.004.730'39
Labores peninsulares, por su valor en venta.....	78.509.738'33
Labores del extranjero, por su valor en venta.....	131.446'85
Labores de comisos.....	5.275'14
Labores en comisión, por su valor en venta.....	5.037.887'55
Fábricas recibidas del Estado y mejoras extraordinarias en las mismas.....	18.563.883'86
Nuevas fábricas y depósitos.....	3.968.662'88
Costo de las labores vendidas.....	18.090.338'28
Gastos generales de administración de Tabacos.....	7.363.860'73
Gastos generales de administración del Timbre.....	947.751'53
Gastos generales de administración del Giro mutuo.....	68.037'73
Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público.....	23.951'94
Participación de los Inspectores en las multas por Timbre.....	267'21
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	55.046.312'51
Tesoro público: por entregas á cuenta de su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	27.582.941'37
Tesoro público: por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo.....	64.031'32
Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco.....	921.825'43
Varias cuentas.....	81.121.730'25
Efectos en cartera.....	25.043.808'35
Depósitos por fianzas en valores.....	16.158.900
Inmueble de propiedad de la Compañía.....	400.000
Material del resguardo especial de la Compañía.....	302.850'44
Banco de España, por el crédito de 11.500.000 pesetas.....	850.408'01
Muebles y enseres de propiedad de la Compañía.....	248.697'67
	<b>371.745.846'59</b>

PASIVO

Capital.....	60.000.000
Fondo de reserva:	
Estatutaria.....	6.000.000
Especial para quebranto en labores perjudicadas.....	1.500.000
Especial para contingencias en el año 1905.....	4.200.000
Especial para contingencias de cartera.....	3.500.000
Venta de labores.....	80.842.382'40
Otros productos de la renta de Tabacos.....	1.318.422'60
Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía.....	58.126.149'10
Los fabricantes: por tabacos para su venta en comisión.....	5.037.887'55
El Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado.....	16.304.350'92
Productos de la renta del Timbre.....	30.134.667'87
Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre.....	8.098'42
Libranzas del Giro mutuo.....	712.331
Premio del Giro mutuo.....	171.137'90
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta de Tabacos.....	53.312.042'03
Tesoro público: por su participación en el producto líquido de la renta del Timbre.....	28.312.027'41
Tesoro público: por su participación en el premio del Giro mutuo.....	85.568'95
Cuentas corrientes.....	432.254'80
Depositantes por fianzas.....	16.179.401'50
Ganancias y pérdidas.....	5.323.825'61
Dividendos.....	200.131'93
La Caja de ahorros y préstamos de los empleados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	7.237'64
Las Cajas de auxilios al personal obrero de las fábricas.....	25.041'46
Sobres monederos.....	12.887'50
	<b>371.745.846'59</b>

RECAUDACIÓN COMPARADA

	Tabacos.	Timbre.
Recaudado hasta 31 de Mayo de 1905.....	80.842.382'40	30.134.667'87
Idem id. 31 id. de 1904.....	83.851.378'81	29.372.446'97
	<b>3.008.996'41</b>	<b>762.220'90</b>

El Jefe de Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director Gerente, Delgado. X—1731

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 29 de Julio de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 28, Día 29). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Banco de España, acciones; Banco Hipotecario de España; Banco Hispano-Americano; Banco Español de Crédito; Resúmen general de pesetas nominales negociadas; Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 29 de Julio de 1905.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0°, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierto, vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto a la media anual, a las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 29 de Julio de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia), ESTADO del mar.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID y principales librerías:

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL

RÉGIMEN DE LA MINERÍA

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Edición oficial: precio, 50 céntimos.

NOVISIMA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

- INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD
REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES
PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias REALES ÓRDENES COMPLEMENTARIAS

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR

Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

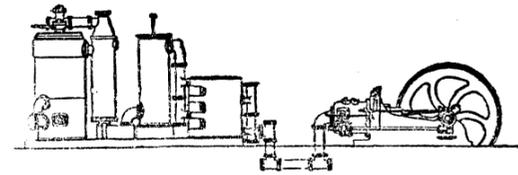
Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Acohechos, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas; y 3.ª clase, 8 pesetas.

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc.—Gasógenos, sistema Crossley y Devon.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calentamiento.—Material para ferrocarriles y minas.

SANTOS DEL DÍA

Stos. Abdón, Senén y Teodomiro, mrs., y S. Urso, ob.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1/2.—La favorita del Rey.—El perro chico.—El alma del pueblo.—La favorita del Rey.

JARDIN BOTANICO.—Fiestas durante el mes de Julio de 1905.

JARDINES DEL PARQUE.—Conciertos por bandas militares.—Fuegos artificiales.—Entrada, una peseta.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida de novillos.—Se lidiarán seis toros, desecho de tonta y cerrada, con divisa encarnada, celeste y blanca, de la acreditada ganadería de D. Esteban Hernández, de Madrid, siendo los espadas Antonio Boto (Regaterín) y Manuel Megía (Bienvenida).

La corrida empezará a las cinco.

IMPRESA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono 75.